



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Undécima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura

9 de Mayo del año 2005

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Vamos a dar inicio a la Undécima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que conforme a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a las Diputadas María Eugenia Cázares Martínez y Mary Telma Guajardo Villarreal, para que funjan como Secretarías en esta sesión.

Señalado lo anterior, a continuación procederemos a pasar lista de los integrantes de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, informándose al respecto que la Diputada Latiffe Burciaga Neme y el Diputado Gabriel Calvillo Cenicerros, avisaron que no asistirían a esta sesión por causa justificada.

Para cumplir con lo indicado por esta Presidencia, se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez, que tome nota sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes e informe si existe quórum para el desarrollo de esta sesión.

Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:

Diputado Presidente, están presentes 27 Diputadas y Diputados, que son la mayoría de los integrantes del Pleno del Congreso, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por el Artículo 51 de la Constitución Política Local y los Artículos 61 y 168 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

También se hace conocimiento del Pleno que la Diputada Martha Loera Arámbula no asistirá a esta sesión por causa justificada.

Declarado lo anterior, solicito a la Secretaria Mary Telma Guajardo Villarreal se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputada Secretaria Mary Telma Guajardo Villarreal:

Orden del Día de la Undécima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

09 de Mayo de 2005.

Presidente: Dip. Hugo Héctor Martínez González.

1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésimo Sexta Legislatura.

2.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

3.- Lectura de la Minuta de la sesión anterior.

4.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

5.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

6.- Iniciativas de Diputadas y Diputados:

A.- Primera lectura de una Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 162 de la Constitución Política del Estado y se expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

B.- Primera lectura de una Iniciativa de reforma a los Artículos 53, 55, 60 y 79 de la Ley de Instituciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

C.- Segunda lectura de una Iniciativa de Reforma Constitucional en materia de acceso a la justicia, que suscriben y plantean el Gobernador del Estado, el Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, conforme al compromiso asumido por los tres poderes del estado, en el convenio para la instalación del Consejo Interinstitucional para la reforma en materia de fortalecimiento del sistema judicial.

D.- Segunda lectura de una Iniciativa de reforma al Artículo 160 de la Constitución Política del Estado, planteada por las Diputadas Karla Samperio Flores y María Eugenia Cázares Martínez y los Diputados José Andrés García Villa, José Luis Triana Sosa y Manuel Cutberto Solís Oyervides, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por la Diputada Martha Loera Arámbula y el Diputado Salomón Juan Marcos Issa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y por los Diputados Evaristo Lenin Pérez Rivera y Gregorio Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

E.- Segunda lectura de una Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado, la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Municipal, la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, planteada por el Diputado José Luis Triana Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

F.- Segunda lectura de una Iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, para el ejercicio fiscal del año 2005, planteada por los Diputados Fernando de la Fuente Villarreal, Carlos Tamez Cuéllar, Manuel Cutberto Solís Oyervides, Esteban Martínez Díaz y José Guadalupe Saldaña Padilla.

7.- Agenda política:

A.- Intervención del Diputado Ramón Díaz Avila, para exponer un Pronunciamiento de los Grupos Parlamentarios del Congreso, sobre "El Día de la Madre".

B.- Intervención del Diputado Jesús Alfonso Arreola Pérez, para exponer un Pronunciamiento de los Grupos Parlamentarios del Congreso, sobre "El Día del Maestro"

8.- Clausura de la sesión.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del Orden del Día.

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Gracias Diputada.

A continuación, se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico a fin de registrar su participación.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Orden del Día que se puso a su consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Mary Telma Guajardo Villarreal, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Mary Telma Guajardo Villarreal:

Diputado Presidente: 29 votos a favor; 30 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones; 5 inasistencias.

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos que fue presentado.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito a la Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez, se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión anterior.

Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:

MINUTA DE LA DECIMA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMO SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, en las instalaciones del Salón de sesiones del Congreso del Estado, y siendo las 11:10 horas, del día 3 de mayo de 2005, dio inicio la sesión Plenaria, con la asistencia, al momento de pasar lista, de 24 de los 35 Diputadas y Diputados que integran la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con la aclaración del Presidente de que los Diputados Gabriel Calvillo Ceniceros y Tereso Medina Ramírez no asistirían a esta sesión por causa justificada.

1.- Se dio lectura al orden del día aprobándose por unanimidad.

2.- Se dio lectura a la minuta de la sesión anterior, aprobándose por unanimidad, con la corrección referente a que las Diputadas Karla Samperio Flores y Martha Loera Arámbula dieron lectura a la Iniciativa de Ley de Responsabilidades Patrimoniales para el Estado. Asimismo, se solicitó corregir las intervenciones a favor de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los Artículos 59 y 60 de la Constitución Política del Estado, por parte de los Diputados Ramón Díaz Ávila y Francisco Ortiz del Campo. Al término de las intervenciones el Presidente ordeno a la Oficialía Mayor tomara nota de estas correcciones, situación que la Oficialía Mayor corrigió durante el transcurso de la sesión.

3.- Se dio lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso, integrada por 32 piezas, de las cuales 31 se turnaron a las Comisiones Permanentes respectivas y una se signó de enterado.

4.- Se dio lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con punto de acuerdo presentadas en la sesión del día 26 de abril de 2005.

5.- El Dip. José Luis Triana Sosa dio primera lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado, la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Municipal, la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, planteada por él mismo. Al término de la lectura el Presidente ordenó que esta iniciativa deberá cumplir segunda lectura en una próxima sesión.

6.- El Dip. Fernando de la Fuente Villarreal dio primera lectura de la Iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, para el ejercicio fiscal del año 2005, que plantea conjuntamente con los Diputados Carlos Tamez Cuéllar, Manuel Cutberto Solís Oyervides, Esteban Martínez Díaz y José Guadalupe Saldaña Padilla. Al término de la lectura el Presidente ordenó que esta iniciativa deberá cumplir segunda lectura en una próxima sesión.

7.- La Dip. María Eugenia Cázares Martínez solicitó la dispensa de la segunda lectura de la Iniciativa de Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y los municipios de Coahuila de Zaragoza, aprobándose por unanimidad. Posteriormente intervinieron a favor de la iniciativa el Dip. Francisco Ortiz del Campo y la Dip. María Eugenia Cázares Martínez, y no habiendo intervenciones en contra, el Presidente ordenó el turno de la mencionada iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efecto de estudio y dictamen.

8.- El Dip. Rubén Francisco Rentería Rodríguez solicitó la dispensa de la segunda lectura de la iniciativa de Ley de Protección Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobándose por unanimidad. Posteriormente intervino a favor de la iniciativa el Dip. Rentería Rodríguez, y no habiendo intervenciones en contra, el Presidente ordenó el turno de la mencionada iniciativa a la Comisión de Educación para efecto de estudio y dictamen.

9.- El Dip. Ramón Díaz Ávila dio segunda lectura a la Iniciativa de Decreto que adiciona el Artículo 242 del Código Penal para el Estado de Coahuila, con relación a la responsabilidad médica. Al término de la lectura intervinieron a favor de la iniciativa los Diputados Ramón Díaz Ávila, José Andrés García Villa, Cutberto Solís Oyervides y la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, y no habiendo intervenciones en contra, el Presidente ordenó el turno de la mencionada iniciativa a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud y Desarrollo Comunitario, para efecto de estudio y dictamen.

10.- Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la Iniciativa de reforma al Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuesta por el Diputado Abraham Cepeda Izaguirre, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

11.- Se aprobó por mayoría de votos el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual dicha comisión consideró desechar la iniciativa de Ley que Crea el Instituto Estatal Contra las Adicciones, planteada por el Diputado José Andrés García Villa.

12.- Se aprobó por mayoría de votos el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual dicha comisión resolvió como improcedente la iniciativa de Ley para la Protección a los No Fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Andrés García Villa.

13.- El Dip. José Andrés García Villa dio lectura, para conocimiento del Pleno, del informe presentado por la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario, con relación a un Punto de Acuerdo presentado por los Diputados Luis Fernando Salazar Fernández y Jesús de León Tello, sobre "Instalación de una unidad médica en el Municipio de Viesca, Coahuila".

14.- Se presentaron 4 proposiciones con punto de acuerdo y un pronunciamiento de la siguiente manera:

- Intervención del Diputado Carlos Tamez Cuéllar, sobre "Tarifas eléctricas", Al término de la lectura, el Presidente dispuso que, con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 251 de la Ley

Orgánica y en atención a lo señalado por el ponente, este punto de acuerdo se turne a las Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que emita el dictamen correspondiente, con la observancia del plazo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica, así como que sea incluido en el Diario de los Debates.

- Intervención de la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, sobre “Investigación de los feminicidios de la región lagunera”. Al término de la lectura, el Presidente dispuso que, con fundamento a lo dispuesto en los Artículo 199 y 251 de la Ley Orgánica y en atención a lo señalado por la ponente, este punto de acuerdo se turne a la Comisión de Justicia, para que emita el dictamen correspondiente, con la observancia del plazo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica, así como que sea incluido en el Diario de los Debates.
- Intervención del Diputado Gregorio Contreras Pacheco, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, sobre “Explotación de los mantos acuíferos en nuestro estado”. Al término de la lectura, el Presidente dispuso que, con fundamento a lo dispuesto en los Artículo 199 y 251 de la Ley Orgánica y en atención a lo señalado por los ponentes, este punto de acuerdo se turne a las Comisiones de Fomento Agropecuario y de Ecología para que emitan el dictamen correspondiente, con la observancia del plazo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica, así como que sea incluido en el Diario de los Debates.
- Intervención de la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, sobre “Situación financiera del municipio de Castaños”, donde solicitó se abriera la discusión del punto de acuerdo por considerarlo de urgente resolución, basándose en el artículo 198 de la Ley Orgánica, por lo que el Presidente puso a consideración del Pleno la solicitud, desechándose por mayoría. Acto seguido el Presidente dispuso que, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Orgánica este punto de acuerdo se turne a las Comisiones de de Finanzas y de la Contaduría Mayor De Hacienda, de acuerdo a la solicitud de la ponente, para que emita el dictamen correspondiente, con la observancia del plazo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica, así como que sea incluido en el Diario de los Debates.
- Finalmente, el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera dio lectura a un pronunciamiento sobre el tema “Por la Civilidad”, mismo que presentó conjuntamente con el Dip. Gregorio Contreras Pacheco.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las 14:45 horas, del mismo día.

Saltillo, Coahuila, a 9 de mayo de 2005

Dip. Hugo Héctor Martínez González
Presidente

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez
Secretaria

Dip. Mary Telma Guajardo V.
Secretaria

Cumplida su encomienda, señor Presidente.

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:
Gracias Diputada.

Se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico para su registro.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta de la sesión anterior, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez, que tome e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:

Diputado Presidente, son 31 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones; 4 no votaron.

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos en que se dio a conocer.

Cumplido lo anterior, a continuación solicito a las Diputadas Secretarias, que interviniendo alternadamente, se sirvan dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:

Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

9 de Mayo del año 2005.

1.- Se recibió un oficio de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo, por el que se determinó exhortar respetuosamente a las legislaturas de los estados que no han cumplido con la obligación constitucional de establecer normas en materia de transparencia y acceso a la información, para que observen dicho mandato, a fin de fortalecer el ejercicio pleno de la garantía constitucional consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De enterado, en virtud de que en el documento relativo a dicho acuerdo, se consigna que el Estado de Coahuila ya cumplió con lo señalado

2.- Se recibió un oficio del de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se informa sobre la clausura de su segundo período de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura Federal.

De enterado

3.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Colima, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, en el que se adhiere a un punto de acuerdo presentado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para pronunciarse en contra de las acciones realizadas por la organización caza inmigrantes denominada "Minute Man Project", así como al diverso punto de acuerdo aprobado por el Senado de la República sobre el mismo asunto.

Se turna a la Comisión de Asuntos Fronterizos

4.- Se recibió un oficio del Procurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual, por acuerdo del titular de dicha dependencia, se da respuesta a la comunicación enviada por este Congreso, con relación al punto de acuerdo por el que se determinó solicitar un informe sobre la intervención de la propia procuraduría general de justicia, en los hechos ocurridos el día 25 de marzo del año en curso, durante la semana mayor, en los que perdiera la vida el ciudadano Roberto Cruz Villegas, a efecto de que se deslinden las responsabilidades a que hubiere lugar por tales hechos.

Se turna a la Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, quien planteó la propuesta relativa a este asunto

5.- Se recibió un oficio del Secretario Ejecutivo del Voluntariado Coahuila, mediante el cual se formulan comentarios aclaratorios respecto a las observaciones que se hicieron a la cuenta pública de dicho organismo, correspondiente al tercer trimestre del año 2004.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

6.- Se recibió un oficio del Director General del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, mediante el cual se informa sobre los resultados de la revisión que se llevó a cabo respecto a la aplicación de los nuevos valores catastrales en el municipio de Acuña, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión de Finanzas, en el sentido de llevar a cabo una evaluación sobre la correcta aplicación de los valores catastrales en los municipios del Estado.

Se turna a la Comisión de Finanzas

7.- Se recibió un oficio del Director General del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, mediante el cual se informa sobre los resultados de la revisión que llevó a cabo respecto a la aplicación de los nuevos valores catastrales en el municipio de Monclova, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión de Finanzas, en el sentido de llevar a cabo una evaluación sobre la correcta aplicación de los valores catastrales en los municipios del Estado.

Se turna a la Comisión de Finanzas

8.- Se recibió un oficio del Director General del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, mediante el cual se informa sobre los resultados de la revisión que llevó a cabo respecto a la aplicación de los nuevos valores catastrales en el municipio de Piedras Negras, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión de Finanzas, en el sentido de llevar a cabo una evaluación sobre la correcta aplicación de los valores catastrales en los municipios del Estado.

Se turna a la Comisión de Finanzas

9.- Se recibió un oficio del Director General del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, mediante el cual se informa sobre los resultados de la revisión que llevó a cabo respecto a la aplicación de los nuevos valores catastrales en el municipio de Saltillo, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión de Finanzas, en el sentido de llevar a cabo una evaluación sobre la correcta aplicación de los valores catastrales en los municipios del Estado.

Se turna a la Comisión de Finanzas

10.- Se recibió un oficio del Presidente Municipal de San Buenaventura, Coahuila, mediante el cual se solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito un lote de terreno en el que se encuentra constituido el "Club Obrero Familiar 288", A. C., a favor de sus actuales poseedores.

Se turna a la Comisión de Finanzas

11.- Se recibió la cuenta pública de la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente al primer trimestre de 2005, debidamente dictaminada por el auditor externo

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

12.- Se recibió la cuenta pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila, correspondiente al primer trimestre del año 2005.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

13.- Se recibió la cuenta pública del municipio de Abasolo, Coahuila, correspondiente al primer trimestre del año 2005.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

14.- Se recibió la cuenta pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, correspondiente al primer trimestre del año 2005.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

15.- Se recibió una comunicación de Congress Capacitación Ejecutiva, mediante el cual se invita a participar en el segundo gran Congreso de la Cumbre de Estrategia Política, que se celebrará en el hotel María Isabel Sheraton de la ciudad de México, durante los días 27 y 28 de junio de 2005.

Se turna a la Presidencia de la Junta de Gobierno

16.- Se recibió una comunicación del Contador Público Víctor González Torres, Presidente del Grupo por un País Mejor, A. C. mediante el cual formula una propuesta de modificaciones a los ordenamientos que corresponda, a efecto de que se establezcan beneficios para el pago de impuestos y derechos de servicios estatales y municipales, a favor de las instituciones de asistencia o de beneficencia y de las sociedades o asociaciones civiles autorizadas por las leyes de la materia, que realizan labores altruistas en apoyo a sectores de la población en condiciones de rezago social y extrema pobreza.

Se turna a la Comisión de Finanzas

17.- Se recibió un escrito de la ciudadana Adriana Martínez Ruelas, mediante el cual solicita que a través de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de este Congreso, se haga un exhorto al Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Torreón, para que se abstenga de intervenir en el asunto relativo a una demanda por despido justificado que promovió la peticionaria y en el que intervino el citado funcionario como litigante; requiriendo, asimismo, que se dicte un laudo conforme a derecho.

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito a la Diputada Secretaria Mary Telma Guajardo Villarreal, se sirva dar lectura al informe sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

Diputada Secretaria Mary Telma Guajardo Villarreal:

INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO, QUE SE PRESENTARON EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 03 DE MAYO DE 2005.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LVI LEGISLATURA:

Sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

1.- Se formuló una comunicación dirigida a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para turnarle la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por el Diputado Carlos Tamez Cuéllar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre "Tarifas Eléctricas", a efecto de que se emita dictamen respecto a la misma, observando el plazo establecido en el Artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso; ordenándose, asimismo, su inclusión en el Diario de los Debates.

2.- Se formuló una comunicación dirigida a la Comisión de Justicia, para turnarle la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre “Investigación de los Femicidios de la Región Lagunera”, a efecto de que se emita dictamen respecto a la misma, observando el plazo establecido en el Artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso; ordenándose, asimismo, su inclusión en el Diario de los Debates.

3.- Se formularon comunicaciones dirigidas a las Comisiones de Fomento Agropecuario y de Ecología, para turnarles la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Diputados Gregorio Contreras Pacheco y Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre “Explotación de los Mantos Acuíferos en nuestro Estado”, a efecto de que se emita dictamen respecto a la misma, observando el plazo establecido en el Artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso; ordenándose, asimismo, su inclusión en el Diario de los Debates.

4.- Se formularon comunicaciones dirigidas a las Comisiones de Finanzas y de la Contaduría Mayor de Hacienda, para turnarles la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre “Situación Financiera del Municipio de Castaños”, a efecto de que se emita dictamen respecto a la misma, observando el plazo establecido en el Artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso; ordenándose, asimismo, su inclusión en el Diario de los Debates.

**ATENTAMENTE.
SALTILLO, COAHUILA, A 9 DE MAYO DE 2005.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO.**

DIP. HUGO HÉCTOR MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Cumplida su encomienda, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:
Gracias Diputada.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, a continuación se le concede la palabra a la Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, para dar primera lectura de una Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 162 de la Constitución Política del Estado y se expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Coahuila de Zaragoza, que plantea en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal:

Saltillo Coahuila, mayo de 2005.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESENTE.-**

Quien suscribe, el grupo parlamentario “Heberto Castillo” del Partido de la Revolución Democrática integrante de la LVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la voz de la **DIP. MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL**, con fundamento en los artículos 59 y 60 de la

Constitución Política del Estado de Coahuila, artículos 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, se permite someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y se expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales finalidades de la actividad legislativa al aprobarse proyectos de reforma constitucional y legal; así como la expedición de nuevas leyes que vienen a regular o reglamentar las disposiciones constitucionales; es precisamente, el fortalecer el estado de derecho a fin de garantizar el disfrute y ejercicio pleno de las libertades públicas y derechos ciudadanos consagrados en nuestro orden constitucional en el ámbito federal y estatal.

Conscientes de la importancia de la labor legislativa, hay que recordar que el 14 de junio de 2002, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se adicionó un segundo párrafo a dicho precepto y de esta manera quedó plasmada en nuestro derecho positivo mexicano, la garantía de todo ciudadano para reclamar al Estado cuando éste, derivado de su actividad administrativa irregular cause un daño patrimonial a aquél, sin que tenga la obligación jurídica de soportarlo.

Considerando, que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que los estados son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de la ley fundamental; es necesario precisar que la presente iniciativa bajo el espíritu federalista y republicano de la Nación, pretende plasmar en el orden constitucional de nuestra entidad tal garantía, y con ello, fortalecer de manera integra el estado de derecho en nuestra entidad.

Es por ello, que resulta conducente e impostergable crear y desarrollar en el estado un sistema de responsabilidad general, objetiva, directa y ponderada del Estado, en el que se reconozca la obligación de éste de resarcir los daños y perjuicios que se genere a los particulares, cuando éstos no tengan la obligación jurídica de soportarlos.

Al igual que en el ámbito federal, el sistema que se pretende establecer permitirá que la responsabilidad a fincar sea objetiva y directa. Esto se traduce, en que la Administración no responderá subsidiariamente por el servidor público relacionado con el daño, sino que podrá exigirse al Estado de manera inmediata la reparación del mismo, por supuesto, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del funcionario por parte de la autoridad. En cuanto a la responsabilidad objetiva, se entiende a que, ajena a la

responsabilidad subjetiva -que se basa en la teoría de la culpa-, no dependerá de un actuar doloso o ilegal de un funcionario en particular.

Cabe advertir, que la adopción de un régimen de responsabilidad de naturaleza objetiva y directa, tiene entre sus principales finalidades y ventajas, el de cumplir con un imperativo de justicia y fortalecer el Estado de Derecho; elevar significativamente la calidad de los servicios públicos, y fundamentalmente, profundizar o restablecer la confianza de los gobernados frente al Estado al otorgar certidumbre jurídica a los ciudadanos que han sido objeto de un daño o perjuicio proveniente de la actividad administrativa irregular del estado.

Para ello, también es menester prever en la norma secundaria los lineamientos y requisitos que regularán las características del daño resarcible, los supuestos de imputabilidad al Estado, las bases para la cuantificación del daño, las relaciones de causalidad entre el daño y la actividad del Estado, el procedimiento de reclamación para exigir las indemnizaciones resarcitorias provenientes de la responsabilidad patrimonial del Estado, así como los medios de impugnación administrativa y jurisdiccional.

En consecuencia, el motivo que inspira introducir la responsabilidad objetiva y directa del estado, se entiende a partir de que el mismo, puede en su actividad administrativa causar un daño a los bienes y derechos de los particulares. Dicha actividad se concibe como irregular, cuando ésta produce un daño que no tiene justificación alguna o fundamento para legitimarlo, de lo cual surge la responsabilidad directa del Estado, y por ende, no resulta necesario haber determinado previamente en un procedimiento la responsabilidad del servidor público, ni tampoco se requiere acreditar la insolvencia de éste para poder demandar al Estado; es decir, la víctima o afectado tiene la posibilidad de reclamar directamente al Estado el pago de los daños y perjuicios que afecten su esfera jurídica, en la que se comprende el aspecto económico, físico y moral del ciudadano o particular.

Con esta propuesta de reforma, se pretende que sea el propio Estado quien responda de manera tal que no se tengan que agotar otras instancias para acceder a una indemnización, es decir, que no se tendrá que tratar de demostrar la responsabilidad de alguno de sus agentes o servidores públicos, como se suele hacer con la aplicación e interpretación de la teoría subjetiva de la responsabilidad basada en la culpa o hecho ilícito, sino que será precisamente el Estado quien responda de los daños y perjuicios sin necesidad de intermediación alguna. De esta manera, se está proponiendo la sustitución de la teoría subjetiva de la responsabilidad patrimonial del Estado, que obstruye el poder dar respuesta a las reclamaciones ciudadanas por la actividad administrativa considerada como irregular.

En suma, el objeto de la iniciativa con proyecto de decreto tiene como objetivo establecer a favor de los particulares que se vean afectados en sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular; el derecho a una indemnización.

Compañeras y compañeros Diputados:

Señalaba Celso el jurisconsulto, que existen tres principios básicos que rigen la vida de las personas: Vivir honestamente, no dañar al otro y dar a cada quien lo que le corresponde. Démosle a los ciudadanos el derecho de reclamar lo que le corresponde, cuando el Estado le provoque un perjuicio.

Por lo anterior expuesto, someto a la consideración de ésta H. Cámara de Diputados la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA Y SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 162 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Coahuila, para quedar como sigue:

Artículo 162.- La responsabilidad del Estado será objetiva y directa cuando, con motivo de la realización de actos irregulares que se originen de su actividad administrativa, se dañen bienes o derechos de particulares. El Estado tiene la obligación en todo momento de garantizar a los particulares el ejercicio y el disfrute del derecho a una indemnización, de conformidad con las bases, límites y procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial del estado libre y soberano de Coahuila, para quedar como sigue:

LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, siendo sus disposiciones de orden público e interés general, y teniendo como objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de toda persona afectada en sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado, y que jurídicamente no se encuentran bajo el supuesto para soportarlo. La responsabilidad patrimonial es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las que demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por actividad administrativa irregular, aquella que cause daño a los bienes y derechos de las personas que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los entes públicos estatales y municipales. Se entenderá por entes públicos estatales y municipales, salvo mención expresa en contrario, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, las entidades de la administración pública estatal y municipal, sus organismos descentralizados, los tribunales administrativos del estado, la Procuraduría General de Justicia del Estado, y en general, toda entidad pública de carácter estatal y municipal.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, así como los Tribunales Administrativos, la obligación de indemnizar a que se refiere el artículo anterior, se entenderá exclusivamente por las funciones y actos irregulares materialmente administrativos que realicen.

Artículo 3.- De acuerdo con esta Ley, quedan exentas de obligación para indemnizar, además de los casos imprevistos y de fuerza mayor, los daños y perjuicios que no sean consecuencia de la actividad irregular administrativa del Estado.

No constituye actividad administrativa irregular:

- I. La realizada en cumplimiento de una disposición legal o de una resolución jurisdiccional;
- II. La derivada del ejercicio de atribuciones originarias
- III. Las funciones materialmente legislativas o jurisdiccionales
- IV. El daño causado por un tercero en ejercicio de funciones públicas en los términos previstos por esta Ley.
- V. La que causen los servidores públicos cuando no actúen en ejercicio de funciones públicas
- VI. La que se derive de hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento, y en aquellos casos en los que el solicitante de la indemnización fuese el único causante del daño.

Artículo 4.- Los daños y perjuicios materiales que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser reales, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas y desiguales a los que pudieran afectar al común de la población.

Artículo 5.- El Ejecutivo del Estado, propondrá al Congreso del Estado el monto de la partida presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente, que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales del Estado.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos municipal, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales del Estado.

En la fijación de montos de las partidas presupuestales, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior, según lo dispuesto en el artículo 7 de éste ordenamiento.

Artículo 6.- Los entes públicos estatales y municipales, incluirán en sus anteproyectos de presupuesto los recursos para cubrir las erogaciones derivadas por concepto de responsabilidad patrimonial, ajustándose a las condiciones de disponibilidad de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente, debiendo quedar registradas en los términos del artículo 5º de ésta Ley.

Artículo 7.- Las indemnizaciones fijadas por el tribunal contencioso administrativo, que excedan del monto máximo presupuestado en un ejercicio fiscal determinado, serán cubiertas en el siguiente ejercicio

fiscal, toda vez que sea autorizado por la autoridad administrativa competente para realizar los traspasos correspondientes.

Artículo 8.- La obligación de indemnizar los daños que sean consecuencia de la actividad administrativa del Estado y que los particulares no tengan el deber jurídico de soportar se extiende a las funciones y actos materialmente administrativos que realicen los Poderes Legislativo y Judicial. Igualmente, la obligación indemnizatoria del Estado comprende los daños derivados de la actividad administrativa irregular que se realice en el ámbito del tribunal administrativo.

Artículo 9.- La presente ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; el Código Fiscal y Civil del Estado, y los principios generales del Derecho.

Artículo 10.- Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado notoriamente improcedentes se desecharán de plano por la autoridad ante la cual se presenten.

A quien promueva una reclamación notoriamente improcedente o que sea declarada infundada por haberse interpuesto sin motivo, se le impondrá una multa de veinte a ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado. La multa será impuesta, por la autoridad ante quien se haya presentado la reclamación.

Los entes públicos estatales y municipales, deberán denunciar ante el Ministerio Público a toda persona que directa o indirectamente participe, coadyuve, asista o simule la producción de daños con el propósito de acreditar indebidamente la Responsabilidad Patrimonial del Estado o de obtener alguna de las indemnizaciones a que se refiere esta Ley.

Artículo 11.- Son causas de improcedencia de las reclamaciones:

- I.- Se presenten fuera de término o el derecho a la reclamación haya prescrito,
- II.- Se promuevan ante autoridad incompetente;
- III.- Cuando se promuevan contra actos que sean materia de otra reclamación de indemnización y que se encuentren pendientes de resolución, promovidas por el mismo sujeto accionante y respecto del mismo acto irregular;
- IV.- Cuando se actualice alguno de los supuestos contemplados en el artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 12.- Será sobreseída la reclamación, cuando:

- I.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que refiere el artículo anterior; y
- II.- No se acredite la existencia del acto irregular.

Capítulo II De las Indemnizaciones

Artículo 13.- El monto de la indemnización por Responsabilidad Patrimonial del Estado derivada de su actividad irregular deberá pagarse en moneda nacional, pudiendo convenir su pago en especie, así como su fijación, total o en parcialidades, en razón de los programas de ejercicios fiscales anteriores y los inmediatos, previo convenio con las dependencias o de cualquiera de los otros poderes del Estado.

Para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, la aprobación por parte de la contraloría interna o del órgano de vigilancia correspondiente.

Los pagos no deberán exceder el término de cinco años, calculándose la cuantificación del monto indemnizatorio de acuerdo a la fecha en que la lesión se produjo o la fecha en que haya cesado, cuando ésta sea de carácter continuo, previniendo su actualización de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado. A las indemnizaciones deberán sumarse los intereses por demora que establece el Código Fiscal del Estado en materia de devolución morosa de pagos indebidos. El término para el cálculo de los intereses empezará a correr:

a).- Treinta días después de que firme la resolución administrativa o jurisdiccional que ponga fin al procedimiento declamatorio en forma definitiva, para quienes tengan derecho a la reparación integral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de éste ordenamiento; y

b).- Noventa días después de que firme la resolución administrativa o jurisdiccional que ponga fin al procedimiento reclamatorio en forma definitiva, para quienes tengan derecho a la reparación por equidad.

Artículo 14.- Las indemnizaciones corresponderán a la reparación integral o equitativa del daño y, en su caso, por el daño personal y moral.

Artículo 15.- El monto de las indemnizaciones por daños y perjuicios materiales se fijará con sujeción a la práctica de un avalúo que tenderá a establecer el valor comercial, los frutos que en su caso hubiere podido producir la cosa objeto del avalúo y todas las circunstancias que puedan influir en la determinación del valor comercial.

Artículo 16.- Los montos de las indemnizaciones, se calcularán de la siguiente forma:

- I. En el caso de daños personales, a la indemnización deberá corresponder un dictamen médico, y de acuerdo a las disposiciones que contenga la Ley Federal del Trabajo, relativas a riesgos de trabajo, se incrementará a ocho veces lo dispuesto en ese ordenamiento, siempre que los ingresos del lesionado no pasen de cinco salarios mínimos.
- II. Aquellas personas que tengan ingresos superiores a cinco salarios mínimos, corresponderá una indemnización equivalente a seis veces del monto fijado en la Ley Federal del Trabajo.
- III. En los casos en los que la autoridad administrativa o la contencioso administrativa, determinen, de acuerdo con los elementos que hayan tenido a la vista en los respectivos procedimientos, que la actuación del servidor público causante de la lesión patrimonial reclamada resulta manifiestamente deficiente o ilegal; o bien que la actuación de la Administración Pública hubiese sido realizada por debajo de los estándares promedio de funcionamiento de la actividad administrativa de que se trate, la indemnización deberá corresponder a la prevista en este artículo como reparación integral, independientemente del ingreso económico del reclamante.
- IV. Además de la indemnización prevista en las fracciones anteriores, el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se cubran los gastos médicos comprobables que en su caso eroguen, de conformidad con la propia Ley Federal del Trabajo en lo referente a riesgos de trabajo. El pago de salario íntegro o percepción comprobable que deje de percibir el afectado mientras subsista la imposibilidad de trabajar, será considerado sólo en los casos en que el reclamante no tenga derecho a su atención en las instituciones estatales o federales de seguridad social. En el caso de que se presentara un daño personal sobre una persona que no perciba salario, el afectado tendrá derecho a que se le incluya en la indemnización el equivalente de hasta cuatro salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

En caso de muerte, la presentación de la reclamación de la indemnización, así como su disfrute corresponderá a los herederos legítimos de la víctima.

Artículo 17.- El monto de la indemnización por daño moral será calculado por la autoridad contencioso administrativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Civil del Estado, debiendo tomar en cuenta los dictámenes periciales ofrecidos por el reclamante y la magnitud del daño. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

La indemnización por daño moral que el Estado esté obligado a cubrir no excederá de la tercera parte de lo que importe el daño material.

Artículo 18.- Las indemnizaciones deberán cubrirse en su totalidad de conformidad con los términos y condiciones dispuestos por esta ley a las que ella remite. En los casos de haberse celebrado contrato de seguro contra la responsabilidad, ante la eventual producción de daños y perjuicios que sean consecuencia de la actividad administrativa del Estado, la suma asegurada se destinará a cubrir el monto equivalente a la reparación integral o de equidad debida, según sea el caso. De ser ésta insuficiente, el Estado continuará obligado a resarcir la diferencia respectiva. El pago de cantidades líquidas por concepto de deducible corresponde al Estado y no podrá disminuirse de la indemnización.

Artículo 19.- Las resoluciones o sentencias firmes deberán registrarse por la dependencia o entidad de la Administración Pública responsable, mismas que deberán llevar un registro de indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública, a fin de que siguiendo el orden establecido según su fecha de emisión, sean indemnizadas las lesiones patrimoniales cuando procedan de acuerdo a la presente ley.

Capítulo III

Del Procedimiento

Artículo 20.- Los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública se iniciarán por reclamación de parte interesada o de oficio, según sea el caso.

Artículo 21.- La parte interesada podrá presentar indistintamente su reclamación ante la dependencia o entidad presuntamente responsable, o bien, ante el órgano contencioso administrativo competente de su materia dispuesta en el ordenamiento jurídico correspondiente, a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado.

La parte reclamante deberá integrar en su demanda el, o en caso los nombres de los servidores en la actividad administrativa que considere irregular.

En el caso de que se inicie el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, y se encuentre pendiente alguno de los procedimientos por los que el particular haya impugnado el acto de la autoridad reputado, bajo el supuesto de considerarse irregular, el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado se suspenderá hasta en tanto los otros procedimientos, la autoridad competente no haya dictado una resolución que cause estado.

Artículo 22.- Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad de la Administración Pública que se presenten ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o bien que deriven del conocimiento de una queja o denuncia ante dicho organismo, podrán ser turnadas a las dependencias o entidades presuntamente relacionadas con la producción de las lesiones reclamadas, y serán resueltas de acuerdo al procedimiento establecido en esta ley.

Artículo 23.- El procedimiento de responsabilidad patrimonial de Estado deberá ajustarse, además de lo dispuesto por esta ley, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en la vía administrativa, y a lo dispuesto por la Ley de lo contencioso administrativo, en la vía jurisdiccional.

Artículo 24.- En caso de iniciar el procedimiento por vía administrativa, la solicitud deberá contener, como mínimo:

- I. Los datos generales del reclamante;
- II. La narración de los hechos;
- III. La fecha y la hora en que ocurrió el acto que generó el daño a la persona;
- IV. Un cálculo estimado del daño;
- V. El ofrecimiento de pruebas; y
- VI. La firma o huella digital del reclamante.

La solicitud presentada por escrito se tendrá por ratificada para los efectos de procedimiento.

Artículo 25.- El procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado por la vía contenciosa se substanciará de conformidad con lo dispuesto por las leyes de lo contencioso administrativo aplicables.

Artículo 26.- La nulidad de los actos administrativos determinada por la vía administrativa, o por la vía jurisdiccional, contenciosa-administrativa, no presupone por sí misma derecho a la indemnización.

Artículo 27.- La lesión patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. En los casos en que la causa o causas productos del daño sean claramente identificables, la relación causa-efecto entre lesión patrimonial y la acción administrativa irregular imputable al Estado deberá probarse plenamente.
- II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación de la lesión reclamada, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las causas como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar la lesión patrimonial reclamada.

Artículo 28.- La responsabilidad del Estado deberá probarla el reclamante que considere lesionado su patrimonio, por no tener la obligación jurídica de soportarlo. Por su parte, al Estado le corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción de los daños y perjuicios irrogados al mismo; que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado; que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento, o bien, la existencia de la fuerza mayor que lo exonera de responsabilidad patrimonial.

Artículo 29.- Las resoluciones administrativas que se dicten con motivo de los reclamos que prevé la presente Ley, deberán contener todos los elementos que se exigen en los procesos contenciosos administrativos y a los relativos a la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público actividad administrativa y la lesión producida. Deberán contener también, en su caso, la valoración del daño causado así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, explicando los criterios utilizados para la cuantificación.

Artículo 30.- Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización o que no satisfagan al interesado, podrán impugnarse por la vía contencioso administrativa conforme a la Ley de la materia.

Artículo 31.- Las resoluciones dictadas por la autoridad administrativa causarán estado y serán ejecutables siguiendo las reglas que se establecen en las leyes de lo contencioso administrativo.

Capítulo IV De las medidas de apremio

Artículo 32.- La autoridad para hacer cumplir sus determinaciones, podrán emplear las siguientes medidas de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa del equivalente de uno a treinta días de salario mínimo general vigente en el estado, al momento en que se realizó la conducta que motivó la medidas de apremio, y
- III. El auxilio de la fuerza pública.

En caso de persistir el desacato a la solicitud hecha por la autoridad, se presentará la denuncia de hechos ante el Ministerio Público, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor público omiso, en los términos de la ley de la materia.

Capítulo V De la Concurrencia

Artículo 33.- En caso de concurrencia acreditada en términos del artículo 26 de esta ley, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes de la lesión patrimonial reclamada, de acuerdo con su respectiva participación. Para los efectos de la distribución, las autoridades administrativas o contencioso administrativa tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de imputación, mismos que deberán graduarse y aplicarse de acuerdo a cada caso concreto:

- I. A cada ente público estatal y municipal, deben atribuirse los hechos o actos dañosos que provengan de su propia organización y operación;
- II. Cada ente público estatal y municipal responderá por los hechos o actos dañosos que hayan ocasionado los servidores públicos que le estén adscritos.
- III. Los entes públicos estatales y municipales, que tengan la titularidad competencial o la del servicio público y que con su actividad haya producido los hechos o actos dañosos, responderá de los mismos, sea por prestación directa o con colaboración interorgánica.
- IV. Los entes públicos estatales y municipales, que hubieren proyectado obras que hubieren sido ejecutadas por otra, responderá de los hechos o actos dañosos causados, cuando las segundas no hayan tenido el derecho de modificar el proyecto por cuya causa se generó la lesión patrimonial reclamada. Por su parte, los entes públicos ejecutores responderán de los hechos o actos dañosos producidos cuando éstos no hubieran tenido como origen deficiencias en el proyecto elaborado por otro ente público;
- V. Cuando en los hechos o actos dañosos concurra la intervención de la autoridad administrativa estatal y la municipal, así como de los poderes legislativo y judicial del estado, responderán conforme a la presente Ley y en forma supletoria conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; y
- VI. Cuando en los hechos o actos dañosos concurra La primera responderá conforme a la legislación federal aplicable, mientras que la segunda responderá únicamente en la parte correspondiente de su responsabilidad patrimonial, conforme a la presente Ley.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrá celebrar convenios de coordinación con los municipios respecto de las materias que regula la presente ley.

Artículo 34.- En el supuesto de que el reclamante se encuentre entre los causantes de la lesión cuya reparación solicita, la proporción cuantitativa de su participación en el daño y perjuicio causado se deducirá del monto de la indemnización total.

Artículo 35.- En el supuesto de que entre los causantes de la lesión patrimonial reclamada no se pueda identificar su exacta participación en la producción de la misma, se establecerá entre ellos una responsabilidad solidaria frente al reclamante, debiéndose distribuir el pago de la indemnización en partes iguales entre todos los co-causantes.

Artículo 36.- En el supuesto de que las reclamaciones deriven de hechos o actos dañosos producidos como consecuencia de una concesión de servicio, y las lesiones patrimoniales tengan su causa en una decisión del concesionante, que sea de ineludible cumplimiento para el concesionario, el Estado responderá directamente.

En caso contrario, cuando la lesión reclamada haya sido ocasionada por la decisión o actividad del concesionario y no se derive de una determinación del concesionante, la reparación correrá a cargo del concesionario.

Artículo 37.- En los casos de concurrencia de dos o más entes públicos en la producción de las lesiones patrimoniales reclamadas o cuando se suponga concurrencia de agentes causantes de la lesión patrimonial y éstas no lleguen a un acuerdo o convenio, deberá de someterse el conflicto a la determinación del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado.

Capítulo VI De la prescripción

Artículo 38.- El derecho de reclamar indemnización prescribe en un año que se computará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera producido la lesión patrimonial o a partir del momento que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo.

Cuando existan daños de carácter físico o psicológico a las personas, el plazo de prescripción empezará a contar desde la fecha en que ocurra el alta del paciente o la determinación del alcance las secuelas de las lesiones inferidas.

En el caso de que el particular hubiese obtenido la anulación de actos administrativos, el plazo de prescripción para reclamar la indemnización se computará a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la resolución administrativa o de la sentencia definitiva, según la vía elegida.

Capítulo VII

Del Derecho del Estado de Repetir Contra los Servidores Públicos

Artículo 39.- El Estado podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se determine su responsabilidad, siempre y cuando la falta administrativa haya tenido el carácter de grave. El monto que se le exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique.

La gravedad de la falta se calificará de acuerdo a los criterios que se establecen en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 40.- El Estado podrá, también, instruir igual procedimiento a los servidores públicos por él nombrados, designados o contratados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, cuando le hayan ocasionado daños y perjuicios en sus bienes y derechos derivado de faltas o infracciones administrativas graves. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes aplicables en la materia.

Artículo 41.- Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las cuales se les imponga la obligación de resarcir daños perjuicios que haya pagado el Estado con motivo de las reclamaciones de indemnización respectivas, por medio del recurso previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios o ante el órgano contencioso administrativo competente.

Artículo 42.- La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado interrumpirá los plazos de prescripción que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, determina para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos, mismos que se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

Artículo 43.- Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se aplicarán, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en las dependencias o entidades relacionados con la indemnización a los particulares, derivados de las faltas administrativas en que hubieren incurrido los servidores públicos, se atenderán hasta su total terminación de acuerdo a las disposiciones aplicables a la fecha en que inició el procedimiento administrativo correspondiente.

TERCERO.- El Gobierno del Estado, los ayuntamientos y entes públicos a que refiere esta ley, incluirán en sus respectivos presupuestos una partida que haga frente a su responsabilidad patrimonial a partir del ejercicio fiscal que corresponda una vez que sea publicado el presente Decreto.

CUARTO.- Considerando la importancia de la responsabilidad patrimonial del Estado, los titulares de los entes públicos estatales y municipales, deberán contribuir a la adecuada difusión y debida comprensión de esta institución, así como los efectos presupuestales y el alcance de la repetición, con los perjuicios que ello significaría a los recursos públicos y al patrimonio privado de los servidores públicos.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

ATENTAMENTE

DIP. MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL

DIP. MA. BEATRIZ GRANILLO VAZQUEZ

DIP. GUADALUPE SALDAÑA PADILLA

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Gracias Diputada.

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica del Congreso, a esta iniciativa se le dará segunda lectura con un intervalo de 10 días en virtud de que se plantea una reforma Constitucional, por lo que será agendada para este efecto en la sesión que corresponda.

A continuación, se concede la palabra a la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, para dar primera lectura a su Iniciativa de reforma a los Artículos 53, 55, 60 y 79 de la Ley de Instituciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Coahuila.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso señor Presidente.

TORREON, COAHUILA A 6 DE MAYO DEL 2005

DIP. HUGO MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE PLENO DEL CONGRESO
DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y
SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ESTIMADOS COMPAÑEROS Y
COMPAÑERAS DIPUTADAS:

EL EJERCICIO DEL PODER Y LA SOBERANIA QUE EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OTORGA A LOS MEXICANOS, HA SIDO DELEGADO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA MISMA CARTA MAGNA, PARA SU EJERCICIO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

SIN EMBARGO, DADO LOS RESULTADOS ELECTORALES DE LOS ÚLTIMOS COMICIOS, TANTO LOCALES COMO FEDERALES, A TODO LO ANCHO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ENCONTRAMOS QUE CADA DÍA HAY UN MAYOR ABSTENCIONISMO Y EN CONSECUENCIA UNA MENOR PARTICIPACIÓN Y POCO INTERÉS DE LA CIUDADANÍA EN LOS COMICIOS ELECTORALES QUE SON LA VÍA DEMOCRÁTICA PARA LA LLEGADA AL PODER DE NUESTROS GOBERNANTES. EL ABSTENCIONISMO ELECTORAL DEJA EN RIESGO LA LEGITIMIDAD QUE SE REQUIERE PARA QUE TODO GOBIERNO CUMPLA CON SU FUNCIÓN.

ASÍ, SE HACE URGENTE E IMPRESCINDIBLE EL QUE SE GENEREN MECANISMOS Y CONDUCTOS LEGALES PARA QUE HAYA UNA MAYOR Y MEJOR PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LA CIUDADANÍA EN TODA LA ACTIVIDAD POLÍTICA QUE CULMINA EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

ESTO, ADEMÁS DE TRAER COMO CONSECUENCIA, MAYOR CERTEZA Y TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS ELECTORALES, LEGITIMARÁ TANTO A LOS CANDIDATOS ELECTORALES COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES Y CREARÁ, OBVIAMENTE, UNA CULTURA DE INTERÉS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PLENA EN LA VIDA POLÍTICA, NO SOLO EN LA ELECTORAL DEL PAÍS.

ESTA ES UNA DE LAS TAREAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. ATRIBUCIÓN QUE NO HA SIDO TOTALMENTE EJERCIDA, AL NO POTENCIARSE A LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA POLÍTICA, ES DECIR, LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

EL MISMO ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL QUE ATRIBUYE EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, IMPONE A ESTOS LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER Y PROVOCAR EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA.

BAJO ESE ESPÍRITU LEGISLADOR, PRESENTAMOS ANTE ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE AGREGAN ALGUNAS NORMAS Y PÁRRAFOR A LOS ARTÍCULOS 53, 55, 60 Y 79 DE LA LEY DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA, PARA ESTABLECER NORMAS Y VÍAS QUE GENEREN UNA AMPLIA Y REAL PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA Y LA VIDA DEMOCRÁTICA DE NUESTRO ESTADO.

ASI MISMO PRECISAMOS VÍAS DE FINANCIAMIENTO PARA LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICA ESTATALES, QUE SON EL CONDUCTO LEGAL A TRAVÉS DEL CUAL LA CIUDADANÍA PUEDE PARTICIPAR POLÍTICAMENTE EN NUESTRO ESTADO.

POR TODO LO ANTERIOR Y BAJO LAS CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES QUE AL EFECTO PROCEDAN, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17, NUMERAL 2; 77 NUMERAL 1; 77; 80; 81; 82 Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PRESENTO A SU AMABLE CONSIDERACIÓN, LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE AGREGAN ALGUNAS NORMAS Y PÁRRAFOR A LOS ARTÍCULO 53 55, 60 Y 79 DE LA LAY DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA.

CAPÍTULO SEXTO

LAS PRERROGATIVAS

Artículo 53. Los partidos políticos nacionales y estatales, *“así como las organizaciones políticas estatales”*, gozarán de la exención de impuestos y derechos estatales y municipales en lo que no se opongan a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los que se generen con motivo de las rifas y sorteos que se celebren, previa autorización legal y de las ferias, festividades y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 54.

Artículo 55.....

“El financiamiento público de las Asociaciones Políticas Estatales se otorgará de la manera siguiente: para el desarrollo ordinario de sus actividades permanentes, para actividades de capacitación y fortalecimiento estructural tendientes al *desarrollo ordinario de las actividades de promoción de la vida democrática y de cultura política y participación ciudadana en el estado, previa presentación de su programa de trabajo y su correspondiente proyecto de inversión*”.

Artículo 56.

Artículo 57.

Artículo 58.

Artículo 59.

Artículo 60. Para el control y supervisión, internos y externos, del financiamiento de los partidos políticos *y de las asociaciones políticas estatales*, se estará a las siguientes reglas:

I. Para el control y supervisión internos, los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, ordinarios para actividades permanentes, de capacitación y fortalecimiento estructural, relativos a la obtención del sufragio popular, así como de la formulación y presentación de los informes que deben rendir sobre sus ingresos y egresos y sobre los gastos de precampañas y campañas electorales. Igual obligación tendrán las Asociaciones Políticas Estatales, con excepción de lo relativo a la obtención del sufragio que es atribución exclusiva de los Partidos Políticos.

II.

Artículo 61.....

Artículo 62.....

CAPÍTULO OCTAVO

LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS

Artículo 78.....

Artículo 79. “Las asociaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada”.

“Las asociaciones políticas estatales no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de “partido” o “partido político”.

DEMOCRACIA YA.....PATRIA PARA TODOS

Es todo, señor Presidente.

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Gracias Diputada.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en una próxima sesión para este efecto.

Se concede la palabra a la Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez, para dar segunda lectura de una Iniciativa de Reforma Constitucional en materia de acceso a la justicia, que suscriben y plantean el Gobernador del Estado, el Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, conforme al compromiso asumido por los tres poderes del estado, en el convenio para la instalación del Consejo Interinstitucional para la reforma en materia de fortalecimiento del sistema judicial.

Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:

CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA
PALACIO DEL CONGRESO
CIUDAD

Torreón, Coahuila a 18 de abril de 2005

Preámbulo

La «Reforma del Estado», a partir del constitucionalismo local, es una política legislativa de este gobierno para renovar los principios fundamentales dentro del régimen interior del Estado.

En Coahuila, a la luz del «estado humanista, social y democrático de derecho» que establece la Constitución Local, hemos consolidado un conjunto de reformas que permiten redefinir el orden jurídico en temas de vanguardia nacional.

Durante esta administración hemos propuesto un modelo diferente para construir el derecho local: desde la perspectiva constitucional y sus principios universales, hemos renovado nuestra Ley Suprema Coahuilense para desarrollar un sistema normativo moderno. Nuestra finalidad ha sido construir los principios constitucionales locales que van a edificar la validez del orden jurídico, a partir de una visión propia, diferente a la tradicional y que, por tanto, ve en la Constitución una visión normativa para consolidar el proyecto político de los coahuilenses.

En México, el constitucionalismo local ha sido precario. Durante todo el siglo XX, el régimen interior de los estados se construyó a partir de un «modelo jurídico centralista». Las entidades federativas, en efecto, no desarrollaron plenamente los principios que emanan de la Constitución General de la República, de tal manera que su constitucionalidad se ha dado en forma unilateral por el centralismo.

En efecto, por regla general el orden jurídico local se define por el derecho federal. La legislación e interpretación judicial se funda a partir de criterios federales, no locales: el legislador de los estados recurre a la legislación federal para edificar su marco normativo; los jueces locales, por su parte, acuden necesariamente a la interpretación judicial federal para dirimir los conflictos de su competencia. En otras palabras expresado, el centralismo legislativo/judicial es el paradigma que prevalece dentro del sistema normativo local. Este modelo, sin duda, ha obstaculizado el desarrollo del derecho local. Por un lado, la visión jurídica del centralismo monopoliza la forma de ver las cosas en una realidad diferente a la federal; por otra parte, la norma federal — edificada para otros fines, concepciones y realidades— distorsiona el ámbito local; y finalmente, los modelos normativos locales terminan siendo copia fiel o infiel del sistema federal.

Esta prevalencia del «modelo jurídico centralista» es una de las graves distorsiones de nuestro sistema federal, pues las decisiones político-fundamentales del país pueden y deben surgir a partir de mecanismos de autonomía, cooperación e interdependencia entre federación, estados y municipios de arriba hacia abajo pero también *de abajo hacia arriba*. El orden de criterios no altera el proceso de construcción del nuevo discurso constitucional, lo complementa.

El orden jurídico mexicano, federal y local, debe construirse a partir de la autonomía que cada esfera de competencia regule de acuerdo a su realidad, sin perjuicio de que en ejercicio de esa libertad, cada ámbito enriquezca sus sistemas normativos bajo una «visión jurídica federalista». Es claro que el Constituyente Reformador debe diseñar nuevas fórmulas que permitan desarrollar, en cada entidad, los principios que unen a la federación; pero la uniformidad constitucional no debe coartar o limitar la libertad de los estados para adoptar las decisiones político-fundamentales que definan su deber ser local.

La categoría del pacto federal no obedece a que todos los estados sean normativamente iguales. La unión constitucional se funda más bien en la autonomía de los estados de decidir su régimen interior, bajo los principios, fórmulas e instituciones que cada entidad federativa adopte dentro del sistema federal. El único límite a la soberanía estatal son los principios constitucionales, que a su vez se convierten en el ámbito de libertad local que los estados deben desarrollar.

En el inicio de este siglo, la nueva revolución mexicana debe ser la constitucional que comience a partir de las entidades federativas. Coahuila, su historia y legado, obligan a seguir proponiendo los nuevos esquemas constitucionales para darle sentido y rumbo al país.

En tal sentido, los estados de la República, en lugar de esperar la Reforma del Estado por la que se pugna desde el centro del país, deben comenzar la reforma de sus instituciones fundamentales bajo una «visión jurídica federalista». Las entidades federativas con creatividad, valor y visión constitucionalista deben poner en práctica un nuevo paradigma nacional: El «constitucionalismo local».

El constitucionalismo local es un camino para la Reforma del Estado que hoy reclama el Estado mexicano para consolidar su democracia. Son muchos los temas que cada estado debe discutir: la ampliación de los derechos fundamentales, los controles constitucionales, el fortalecimiento de los poderes judicial y legislativo, la libertad municipal, la redefinición del poder público, el sistema de gobierno, entre otros.

En tal orden de ideas, durante los últimos años se ha venido experimentando en el país una vocación federalista: la redefinición de las decisiones político-fundamentales locales ha surgido a partir de la «soberanía estatal». Es verdad que son pocas las entidades federativas que han comenzado a definir su derecho local. Sin embargo, la realidad política actual es un momento propicio para practicar un *federalismo constitucional* que impacte la renovación del proyecto de Nación que los mexicanos aspiramos al inicio de este siglo XXI.

Coahuila durante todo este sexenio ha vivido un proceso intenso de Reforma del Estado¹ en temas sustanciales: el fortalecimiento municipal, la protección constitucional, lo político-electoral, la transparencia y el acceso a la información pública. Se han consolidado una serie de principios e instituciones que son importantes para definir el derecho constitucional coahuilense: el garantismo, el municipalismo cooperativo e interdependiente, la fidelidad federal, estatal y municipal, la justicia constitucional local, la redefinición del poder público, los organismos públicos autónomos, el estado humanista, social y democrático, el sistema de partidos democrático, la democracia directa, el acceso a la información pública como derecho fundamental, entre otros. Lo importante de este proceso de reforma es que Coahuila ha comenzado a redefinir con visión federalista su propio constitucionalismo, proponiendo una serie de figuras que permitan fortalecer su orden jurídico local hacia un estado constitucional de derecho.

Bajo este modelo legislativo, los tres poderes del estado asumieron el compromiso de desarrollar ahora una reforma judicial. Fue la colaboración interinstitucional, la participación de los académicos y el consenso con los actores de la sociedad, lo que permite que las instituciones de Coahuila nuevamente ofrezcan una serie de propuestas novedosas para rediseñar el sistema de justicia en el país.

Esta iniciativa tiene por objeto reconstruir desde nuestra Constitución, los principios fundamentales para garantizar el acceso efectivo a la justicia. No nos queda la menor duda de que los diputados y diputadas de esta legislatura conocerán, discutirán y, en su caso, aprobarán este gran esfuerzo de los coahuilenses por darse una reforma constitucional sin precedente en Coahuila.

Por todo ello, como resultado de la política de conducción democrática presentamos de manera conjunta los tres poderes del estado ante el Congreso, la *Iniciativa de Reforma Constitucional en Materia de Acceso a la Justicia*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO POR EL PODER LEGISLATIVO, EL PODER EJECUTIVO Y EL PODER JUDICIAL.

El 14 de junio del año pasado, los tres poderes del estado suscribieron el Convenio para la Reforma en Materia de Fortalecimiento del Sistema de Justicia. En él se estableció el compromiso de concretar una “Reforma en Materia de Fortalecimiento del Sistema Judicial”, a partir de dos vertientes: 1) Una reforma constitucional local que introduzca figuras novedosas y democráticas para mejorar el actual sistema de justicia en Coahuila; y 2) Una reforma secundaria local que introduzca reformas a las normas actuales, pero también la creación de nuevas leyes originales que permitan contar con un sistema efectivo de acceso a la justicia, como las siguientes: de Administración de Justicia y de Acceso a la Justicia; Procesal Civil; Ley de Justicia Administrativa, de Justicia Alternativa; de Justicia Constitucional Local, entre otras.

A partir de este Convenio, las diferentes comisiones temáticas para la reforma judicial han elaborado una serie de trabajos para materializar los compromisos asumidos. El día de hoy, iniciamos el proceso legislativo con esta iniciativa de reforma constitucional, sin perjuicio de que de manera conjunta o separada también se puedan procesar las reformas secundarias en esta materia, en la medida en que las comisiones cuenten con los productos legislativos a discutir.

1 Para consultar la Reforma del Estado en Coahuila, véase: <http://www.coahuila.gob.mx>.

La presente iniciativa de reforma constitucional tiene por objeto definir los principios fundamentales que permitirán un modelo de justicia diferente al tradicional, más acorde a la realidad, pero sobre todo antiformalista y atenta a la protección de los derechos de las personas.

II. LAS DIRECTRICES FUNDAMENTALES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

La Reforma Judicial en Coahuila abre la posibilidad de crear una nueva arquitectura normativa para reconstruir el sistema judicial que tiene por objeto asegurar el acceso efectivo a la justicia.

En la actualidad, la función jurisdiccional se encuentra sujeta a una profunda revisión de paradigmas. La creciente complejidad de las sociedades modernas exige nuevas formas de entender y resolver los problemas. En materia de impartición de justicia, ni todo lo viejo es malo ni todo lo nuevo es bueno, pero lo cierto es que muchos modelos tradicionales se inspiraron en realidades hoy ya superadas. Pensemos en la forma de reproducir el trabajo de los jueces. La escritura manuscrita se sustituyó por la maquina de escribir y está a su vez por la computadora. El expediente en papel que todavía se cose, se sella y folia a mano, se puede sustituir por uno digital. La comunicación por Internet permite conocer de manera rápida las resoluciones, sin necesidad de ir al juzgado. Es obvio entonces que ahora la tecnología es una referencia para diseñar nuevos principios que aseguren una mayor celeridad en los juicios.

Por otro lado, la Ciencia del Derecho también se ha transformado. En el mundo global, las instituciones diseñadas para el Estado del siglo XIX y XX, no explican de manera satisfactoria los problemas actuales del Estado del siglo XXI. La justicia es ahora un concepto diferente. De ser concebida como una actividad puramente jurídica de solución de conflictos, la jurisdicción se ha transformado en uno de los servicios públicos esenciales del Estado contemporáneo, el de impartir justicia a través de tribunales altamente profesionales, modernos y eficaces al servicio del pueblo, pero sobre todo en un instrumento real para hacer efectiva la tutela de los derechos de las personas.

No hay duda. Este servicio público enfrenta retos que no se agotan en temas esencialmente jurídicos. Se requiere ahora una visión interdisciplinaria para entender estas cuestiones, pero sobre todo es necesario satisfacer el derecho fundamental a la justicia.

En Coahuila se busca el desarrollo legislativo. Sabemos debatir para construir. Sabemos legislar para avanzar, pero sobre todo sabemos trabajar con el ciudadano para democratizar el ejercicio del poder en beneficio de la sociedad.

El acceso a la justicia es un elemento indispensable para consolidar la democracia. Sin justicia no hay desarrollo, mucho menos paz ni tampoco seguridad. Actualmente, las Declaraciones Internacionales en Materia de Justicia reconocen nuevos paradigmas de la función judicial. Se habla de:

- Una justicia pública y transparente.
- Una justicia comprensible.
- Una justicia atenta con todas las personas.
- Una justicia responsable ante el ciudadano.
- Una justicia ágil y tecnológicamente avanzada.
- Una justicia con procedimientos sencillos, rápidos y sin formalidades innecesarias.
- Una justicia accesible, eficiente y previsible.
- Una justicia que proteja a los más débiles.

Estos conceptos, que son universales, deben discutirse para desarrollar un sistema judicial que responda a los retos del siglo XXI, sobre todo porque hoy se reclama una reingeniería legal que otorgue mejores y mayores derechos y garantías a los ciudadanos frente a los tribunales. Lo ideal sería crear luego una Carta de los Derechos para Acceder a la Justicia como parte del bloque de la constitucionalidad local.

En esta iniciativa tratamos de desarrollar estas ideas en materia de justicia, a partir de cuatro temas cardinales sobre los que gira el contenido de la propuesta de la reforma constitucional, a saber:

- La tutela judicial efectiva.
- La transparencia judicial.

- La consolidación de la justicia constitucional local.
- La creación del Tribunal Administrativo.

Describamos ahora los contenidos sustanciales de cada una de estas directrices que ahora se proponen.

1. LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

Todo siglo vive de la herencia cultural del que le ha precedido. Las instituciones de hoy son reflejo del pensamiento de ayer, pero las ideas de hoy seguramente serán parte de las instituciones del mañana. La vinculación con el pasado se puede predecir en el mundo normativo: las tendencias del pensamiento jurídico que se desarrollan en el siglo XIX en materia de justicia, son las que impactaron la forma de hacer justicia en el siglo XX y hasta la fecha.

En el inicio del siglo XXI, los coahuilenses queremos, como siempre lo hemos hecho, avanzar renovando los principios del acceso a la justicia. La sujeción absoluta del juez a la Constitución y la interpretación de la misma, deben ser los paradigmas actuales para desarrollar la constitucionalización del Derecho en el ámbito local.

Estas ideas deben desarrollarse a partir de un replanteamiento constitucional del papel que juega el juez en la creación del Derecho. La actual Teoría del Derecho plantea la polémica entre formalismo y el antiformalismo en el derecho. Es decir, la controversia entre quienes conciben el Derecho como un conjunto de enunciados normativos que deben ser objeto de una elaboración lógica y sistemática, frente a quienes ven en el Derecho la expresión de determinadas conductas sociales y valores éticos-materiales. Independientemente de la visión que se acoja, lo cierto es que el Derecho se utiliza, en algunas ocasiones, como una técnica jurídica exageradamente formalista y en otras de manera muy flexible para resolver las cuestiones de los justiciables, pero ante todo, nosotros pugnamos en Coahuila por un rol constitucionalista del juez: su función debe ser la solución de las controversias judiciales conforme a la Constitución y, por tanto, debe proteger al máximo los derechos fundamentales, colmar las lagunas, resolver las antinomias y hasta reelaborar el discurso legislativo para explicar las expresiones lingüísticas del Derecho a partir de una interpretación dúctil, creativa y predecible.

Esta discusión es importante porque, por un lado, la codificación como fenómeno del formalismo jurídico dio origen a una serie de métodos para construir el derecho bajo la premisa de la seguridad jurídica. Las teorías exegéticas, dogmáticas y la jurisprudencia de conceptos; pero por el otro, el paradigma legalista dogmatizó la función del juez, el juez es la boca de la ley. Estos modelos, en efecto, edificaron la idea de la neutralidad del juez: su obligación es aplicar la ley de manera aséptica. Frente a este paradigma, se comenzaron a construir doctrinas en contra del formalismo. La desformalización del Derecho fue una de las exigencias reclamadas a una hermenéutica jurídica por quienes abogaban por la mayor fluidez y flexibilidad de los instrumentos y cauces jurídicos de solución a los problemas sociales. Se trata de que el Derecho como técnica esté al servicio de la solución de los problemas de la sociedad y no que el Derecho esté al servicio de la pura técnica jurídica sin resolver los problemas de los justiciables.

Bajo esta tendencia actual se inscriben las escuelas institucionalistas, realistas y sociológicas del Derecho. Estas nuevas coordinadas doctrinarias han contribuido a potenciar de tal modo el protagonismo del juez en la elaboración del Derecho, tanto que se ha llegado a la discusión actual de la suplantación del Derecho legal por el Derecho judicial. Es más, la crisis de la función de la ley como fuente exclusiva del Derecho ha potenciado una renovada dimensión pretoriana de la producción jurídica, hasta el punto de suscitar una abierta polémica sobre los denominados jueces legisladores. Este modelo actual en donde el juez es un protagonista constitucional en la elaboración del Derecho es al que queremos aspirar los coahuilenses.

Esta reforma busca que las personas tengan acceso a la protección de sus derechos fundamentales de manera efectiva, a través de tribunales imparciales, profesionales e independientes. La meta es que la forma de impartir justicia sea a través del paradigma de la tutela judicial efectiva dentro del estado constitucional de derecho.

En tal sentido, la presente iniciativa retoma conceptos universales para construir la forma en que debe impartirse la justicia de manera efectiva. Por tal razón, se propone que el libre acceso a la justicia se sujete a:

1. La garantía de la transparencia judicial, que significa la publicidad de la función de los jueces, desde su organización y funcionamiento hasta el acceso libre al expediente y actuaciones judiciales, salvo los casos reservados por razones válidas de orden público o privado.

2. La dirección e impulso del proceso por los jueces, sin perjuicio de la disponibilidad de las partes.
3. La garantía del breve juicio bajo principios de celeridad, oralidad, oportunidad y expeditéz.
4. El derecho a la igualdad, salvo la prevalencia del trato judicial más favorable a las personas más débiles o vulnerables.
5. El derecho a la audiencia y defensa de las partes.
6. El derecho a obtener una resolución fundada y motivada que ponga fin al proceso.
7. La interpretación más favorable de los derechos y garantías constitucionales.
8. La interpretación restrictiva de las causas de inadmisión de la controversia.
9. El debido procedimiento con formalidades esenciales, a partir de los principios de antiformalismo, subsanabilidad, razonabilidad, proporcionalidad y estabilidad o conservación de los actos válidos.
10. El procedimiento judicial se podrá tramitar a través de un sistema de justicia digital confiable.
11. La plena y efectiva ejecución de las resoluciones judiciales.

En todo caso, el legislador ordinario deberá ajustarse a estos principios para delimitar las formalidades de los procedimientos judiciales, pero también el juez tendrá la obligación de colmar lagunas, resolver antinomias y reinterpretar el discurso legislativo para explicar cada uno de estos principios que forman parte de la garantía del libre acceso a la justicia.

El juez coahuilense, a partir de una concepción antiformalista del Derecho, tiene el deber de aplicar estos principios a la luz de la doctrina actual, para que el justiciable acceda de manera efectiva a la tutela de sus derechos controvertidos en un juicio.

Con la inclusión de la tutela judicial efectiva, Coahuila avanza en la reconstrucción de los principios y reglas que se tienen que observar para la impartición de una justicia más moderna, pública y eficaz.

2. LA TRANSPARENCIA JUDICIAL

La publicidad de los juicios es un principio fundamental para ofrecer una nueva cultura de la legalidad dentro del sistema judicial. Un tema actual en el país, es la necesidad de transparentar los juicios para eficientar el servicio de justicia, para evitar el desvío judicial, para ganar credibilidad social, pero sobre todo para que cualquier persona conozca, difunda e investigue el trabajo de nuestros jueces.

Es de interés público saber cómo funciona el poder judicial. Se trata de que las personas conozcan la justicia por ser un derecho fundamental consagrado en nuestra Constitución Local y en diversos instrumentos internacionales de la materia.

Es cierto que en muchos juicios se plantean cuestiones personales que forman parte de la intimidad de las personas (inspecciones corporales, delitos sexuales, conflictos conyugales, etc.), como también lo es que existen decisiones judiciales que previamente no se pueden dar a conocer por afectar el interés público de la justicia (las ordenes de aprehensión, de cateo, de una medida precautoria, etc.), pero salvo las excepciones razonables que un juez debe reservar como actualmente lo hace, en todos los demás casos la regla general debe ser la publicidad del juicio.

Ello es así, pues desde siempre ha existido el principio de la publicidad de las actuaciones judiciales en todas las leyes y códigos procesales. En principio, cualquier persona tiene derecho a conocer el desahogo de una audiencia, sencillamente porque es pública. El acceso a la copia, a la sala de audiencias o incluso la transmisión por televisión o Internet de la audiencia, son sólo formas de acceder al derecho que tiene toda persona de conocer la información judicial, pero en ningún momento son argumentos válidos para negar el derecho mismo.

Sí toda persona tiene derecho a la información pública de los juicios porque las audiencias son públicas conforme a la Constitución y la ley, en consecuencia, la forma de acceder es lo de menos: por estar en la audiencia, por medio de una copia,

por ver la diligencia por televisión, etc. Cualquier persona puede estar todos los días en los juzgados, o bien, solicitar una copia para conocer lo que sucedió en la audiencia, o en el mejor de los casos, prender su televisor o su computadora para conocer la reproducción fiel de la audiencia grabada. Por supuesto, que esa persona no tendrá derecho a acceder a una audiencia cuyo contenido se reserve por razones de interés público o privado que la ley señale. Eso no está en discusión. Cuando el juez tiene que reservar la información, las personas no tendrán derecho a conocer la audiencia o el expediente, por razones válidas de interés público o privado.

Pero la transparencia judicial no se limita al acceso libre al expediente desde su inicio hasta su conclusión. Esta garantía va más allá y significa la publicidad de cómo funciona y se organiza el poder judicial, para que la ciudadanía esté enterada de los servicios que los tribunales prestan. Las personas tienen derecho a que sus tribunales brinden información mínima para conocer el servicio de justicia. Las obligaciones de transparencia judicial también son indispensables para conocer el sistema judicial, para evaluarlo y para ponderarlo.

Por tal razón, se propone establecer desde el punto de vista constitucional, el principio de que el expediente y las actuaciones judiciales serán públicas. Pero también que la garantía de la transparencia judicial se rija por los principios siguientes:

- I. Toda persona tiene derecho a recibir información en los términos que disponga la ley y el reglamento, sobre:
 1. La organización y el funcionamiento del sistema judicial.
 2. Las características y requisitos de los procedimientos que se sigan ante los jueces y tribunales.
 3. El orden jurídico legal y reglamentario, las sentencias, jurisprudencias y tesis aisladas a través de un sistema de fácil acceso.
 4. El contenido y el estado de cualquier expediente, salvo que se trate de información confidencial o reservada conforme a la ley.
 5. La demás información que resulte relevante para conocer el sistema judicial.
- II. Los jueces tienen el deber de trascender el ámbito de ejercicio de dicha función, procurando que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con respeto a la dignidad de la persona que acude en demanda del servicio.
- III. Los actos de comunicación y difusión judicial se deberán realizar en términos sencillos y comprensibles a cualquier persona.

Con base en estas premisas, el poder judicial podrá llevar a cabo acciones para la Transparencia Judicial que se regulará en la legislación secundaria, para dar cumplimiento a esta garantía de acuerdo a las modalidades transitorias que se establezcan por la ley y el reglamento.

Por tal razón, la ley y su reglamentación definirán la forma de ejercer el derecho a la información judicial a partir de las bases que se establecen en la Constitución Local.

3. LA CONSOLIDACIÓN DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL LOCAL

Otra de las vertientes de la propuesta de reforma constitucional en materia de justicia, consiste en consolidar el sistema de justicia constitucional local previsto en nuestra Constitución. En una iniciativa anterior presentada por el Ejecutivo en el año 2001, se desarrollaron los principios que justificaban la creación del control judicial de la constitucionalidad local.²

Ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció, al resolver, entre otros, el caso de la legislación de Veracruz, la facultad de los jueces locales para conocer cuestiones constitucionales locales para defender su Constitución Local y, por tanto, ha quedado superada la falacia de que los estados no pueden establecer un sistema de justicia constitucional local.

² Véase la Exposición de Motivos de la Iniciativa de Reforma Constitucional en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de marzo de 2001.

Ahora, en esta iniciativa, se plantea una serie de modificaciones para enriquecer el sistema de control judicial de la constitucionalidad local. Por un lado, se propone aclarar y ampliar la legitimación de los sujetos que pueden interponer una acción de inconstitucionalidad local. Se trata de facilitar el acceso a la justicia constitucional local a las minorías parlamentarias, a los partidos políticos, a cualquier persona que pretenda la protección de sus derechos a través del órgano protector de los derechos humanos en el Estado, entre otros. Pero también se amplía el plazo para impugnar la constitucionalidad de una norma para darle una mayor oportunidad temporal de análisis sobre la constitucionalidad de una norma, e igualmente se contempla una figura portuguesa consistente en la omisión legislativa, pero que se desarrolla de manera más amplia y con una característica propia como (omisión normativa), de tal forma que se pueda crear una nueva forma de control constitucional que se podrá ejercitar por la vía de la acción de inconstitucionalidad, a fin de evitar que la falta de regulación normativa, sea legislativa o reglamentaria, de origen a la inconstitucionalidad por omisión que afecte el desarrollo de los contenidos constitucionales locales.

Finalmente, será en la Ley de Justicia Constitucional Local en donde se regularán todos estos procedimientos de control de la constitucionalidad local y que también se presentará como parte de esta reforma judicial.

4. LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

Una última consideración. Coahuila plantea una reforma al modelo del tribunal contencioso-administrativo que se encuentra contemplado en la Constitución Local para dirimir las cuestiones administrativas. Se propone la creación del Tribunal Administrativo bajo un modelo judicial que brinde mayor autonomía, eficacia e imparcialidad en la impartición de la justicia administrativa en el estado.

Se busca que este tribunal, cuya organización y funcionamiento se determinará por la ley de la materia, forme parte del Poder Judicial bajo el mismo modelo de autonomía que tiene el actual Tribunal Electoral.

Nos parece que es la mejor forma de diseñar el sistema de justicia administrativa en Coahuila. El paradigma del tribunal de lo contencioso que nace en Francia y que se reproduce en ese país, en algunos estados ha tenido serios problemas de autonomía, al depender del Poder Ejecutivo el órgano encargado de revisar jurisdiccionalmente sus actos, es muy fácil deteriorar su autonomía jurisdiccional.

Por tal razón, preferimos consolidar el sistema de justicia administrativa bajo el principio de la unicidad de la jurisdicción y que, en todo caso, sea un órgano judicial autónomo el que se encargue de resolver todas las cuestiones administrativas dentro del Estado, no sólo del poder ejecutivo, sino de todos los poderes, los municipios y los organismos públicos autónomos.

El modelo de la autonomía judicial permite que el Tribunal Administrativo se convierta en el órgano especializado del Poder Judicial para dirimir todo las controversias formal y materialmente administrativas en el Estado de Coahuila.

Señoras legisladoras y señores legisladores:

La justicia es un valor fundamental para toda sociedad democrática. El estado constitucional de derecho es una condición imprescindible para la estabilidad y la paz social. Sin justicia no hay desarrollo ni mucho menos prosperidad.

Durante los cuatro últimos años, Coahuila se ha distinguido por iniciar una Reforma del Estado a partir de la redefinición de las instituciones locales. Son los Estados de la República, libres y soberanos, los que tienen la obligación de definir su deber ser local a partir del mandato constitucional. Este desarrollo legislativo en materia constitucional es una prioridad para el régimen interior de cada entidad federativa. En un sistema federal, los modelos legislativos que buscan la modernización del Derecho y la Justicia, deben ser promovidos por instituciones locales a partir de experiencias y modelos universales que desarrollan el estado humanista, social y democrático que establece la Constitución Política del Estado de Coahuila.

El sistema de justicia es un tema que es necesario discutir a fondo para mejorar la garantía de acceso a la jurisdicción a favor de los particulares. Mucho hay que hacer en el ámbito legislativo, pero mucho más en la praxis judicial y en la organización y funcionamiento de los jueces. Es un tema que enfrenta problemas y retos actuales a las instituciones judiciales, temas como la transparencia judicial, el acceso a la información judicial, los procedimientos rápidos y sencillos, la utilización de tecnologías novedosas en la impartición de justicia, los juicios orales, etc., deben ser analizados para mejorar el sistema de justicia.

El Poder Judicial de Coahuila se distingue por ser uno de los pioneros a nivel nacional. Fue de los primeros en modificar el modelo de administración, vigilancia y disciplina con la creación del Consejo de la Judicatura, para diseñar un sistema adecuado para la política administrativa-judicial. También se ha caracterizado el Poder Judicial coahuilense por introducir figuras constitucionales y legales novedosas para asegurar la independencia de los jueces y el acceso a la justicia: garantías judiciales, justicia constitucional local, nuevos códigos, etc. Asimismo, es el Poder Judicial, el que más y mejores reglamentos tiene para normar la actividad de los jueces y de los auxiliares de la administración de justicia. Ahora, de manera muy reciente, ha iniciado un proceso de modernización judicial para emplear el expediente electrónico en los juzgados y ha emprendido modelos adecuados para transparentar su función judicial. En fin, las instituciones judiciales en Coahuila siempre se han preocupado por estar en la vanguardia en materia de justicia.

En materia de justicia existe un viejo dilema: buenas leyes o buenos jueces. Coahuila busca eliminar esta disyuntiva a partir de instituciones sólidas que salvaguarden la justicia. Porque sin leyes justas no hay jueces que puedan impartirla de manera adecuada, o por lo menos se dificulta esta tarea.

No se trata entonces de que las personas modelen a las instituciones. Se trata de que las instituciones, independientemente de quién detente el poder, modelen a las personas para funcionar democráticamente en beneficio del pueblo.

Esa es la clave para asegurar un futuro democrático. La Reforma Judicial es fundamental para lograrlo. Enhorabuena por el pueblo y las instituciones de Coahuila.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad de presentar iniciativas que nos concede la Constitución Política del Estado, los titulares de los tres poderes del Estado presentan la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** los artículos 67, en su encabezado y en sus fracciones XVII, XVIII y XXX, 73, en su encabezado y en su fracción V, 135, en su primer párrafo y en su fracción I, segundo párrafo, 136, en su segundo párrafo, 137, 141, 143, en su segundo párrafo, 146 en su primer párrafo, 148, en su primer párrafo, 154, 156, 158 en su cuarto y último párrafos y en los párrafos que como encabezados se refieren a las controversias constitucionales y a las acciones de inconstitucionalidad, así como los incisos 1 a 4 del rubro de las acciones de inconstitucionalidad locales, 163, 165, en su primer y tercer párrafos; 196, primer párrafo; se **adicionan** los artículos 136 con la creación de el apartado A con el mismo contenido normativo vigente que queda sin modificación y que regula el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, desde el párrafo tercero y sus doce fracciones, y se crea el apartado B del artículo 136, con cinco fracciones y, 194, con los párrafos segundo, tercero y cuarto; se **derogan** el párrafo tercero del artículo 157, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como siguen:

Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo:

I. a XVI. ...

XVII. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal Administrativo del Poder Judicial, que les someta el Gobernador del Estado, en los términos de la Constitución y las leyes.

...

XVIII. Conocer de las renunciaciones y de las licencias de los diputados, del gobernador, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal Administrativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos y Concejos Municipales;

XXI a XXIX. ...

XXX. Establecer las normas para la organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Poder Judicial, a fin de dirimir las controversias de naturaleza administrativa, en los términos que establece esta Constitución y las leyes;

XXXI. a XLVIII. ...

Artículo 73. Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I. a IV. ...

V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Administrativo, que les someta el Gobernador del Estado, en los términos de esta Constitución y las leyes. Igualmente, en su caso, recibir la protesta de ley al Gobernador y a los magistrados.

VI. a VIII. ...

Artículo 135. El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal Electoral, en el Tribunal Administrativo, en los Tribunales Distritales, en los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación, en el Consejo de la Judicatura y en los demás órganos jurisdiccionales que con cualquier otro nombre determinen las leyes.

El período constitucional de los integrantes del Poder Judicial será:

I. ...

Los magistrados del Tribunal Electoral y del Tribunal Administrativo del Poder Judicial durarán en su encargo seis años a partir de la fecha en que surta efectos su designación.

II. ...

Artículo 136. ...

La competencia, procedimientos, organización y atribuciones del Tribunal Electoral, del Tribunal Administrativo, los Tribunales Distritales, de los Juzgados de Primera Instancia cualquiera que sea su denominación, y de los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes, así como las facultades, deberes y responsabilidades de los servidores públicos judiciales, se regirán por lo dispuesto en las leyes según los principios de esta Constitución.

A. ...

I. a XII. ...

B. El Tribunal Administrativo es un órgano especializado del Poder Judicial, dotado de autonomía constitucional, independencia y de plena jurisdicción conforme a las bases siguientes:

I. Funcionará con una Sala Superior y Salas Distritales, en los términos que establezca la ley.

II. La Sala Superior se integrará por tres magistrados numerarios y tres magistrados supernumerarios.

III. Para ser magistrado del Tribunal Administrativo se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y coahuilense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
2. Tener título oficial de licenciado en derecho y haber ejercido la profesión cinco años por lo menos.
3. No haber desempeñado un cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación.
4. No haber desempeñado un cargo de Secretario de la Administración Pública Estatal o Director General de una entidad paraestatal, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación

5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.
 6. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta, el día en que tome posesión del cargo.
 7. Tener residencia en el estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia por desempeño de cargo público al servicio de la federación, del estado o del municipio.
- IV. El Tribunal Administrativo será competente para resolver en los términos de esta Constitución y la ley, sobre:
1. El juicio administrativo y demás impugnaciones de naturaleza administrativa en contra de actos u omisiones de los poderes del estado, de los municipios, de los órganos públicos autónomos o cualquier de otra entidad pública, que violen normas constitucionales o legales.
 2. Las quejas, juicios y las impugnaciones en materia de responsabilidad administrativa, gubernamental o patrimonial, presentadas en contra de los servidores públicos de los poderes Ejecutivo y Legislativo, de los Municipios, órganos públicos autónomos u de otras entidades públicas.
 3. El juicio de nulidad y demás recursos en materia fiscal.
 4. Las demás controversias de naturaleza administrativa que determinen las leyes.
- V. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Administrativo corresponderán, en los términos que señale la ley, al Consejo de la Judicatura del Estado. El Presidente del Tribunal Administrativo formará parte del Consejo de la Judicatura siempre con voz y voto únicamente en los asuntos que le competan al Tribunal que preside.

Artículo 137. El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Tribunal Electoral, el Tribunal Administrativo y los Tribunales Distritales, están facultados para formar jurisprudencia local en los términos que establezca la ley.

Artículo 141. La Justicia se imparte en nombre del pueblo y se administra por el Estado a través de la función jurisdiccional, ejercida por Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial, independientes, imparciales, responsables, profesionales y sometidos únicamente al imperio de esta Constitución y la ley.

Artículo 143. ...

El Consejo de la Judicatura estará integrado por seis Consejeros, uno de los cuales será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quién lo presidirá con voz y voto de calidad; uno designado por el Ejecutivo del Estado; uno designado por el Congreso del Estado; un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, un Magistrado de Tribunal Unitario y un Juez de Primera Instancia, que serán los de mayor antigüedad en el ejercicio de los respectivos cargos. Los Presidentes del Tribunal Electoral y del Tribunal Administrativo formarán parte siempre del Consejo con voz, pero sólo tendrán voto cuando se traten de asuntos relativos a los Tribunales que presiden.

Artículo 146. Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal Administrativo, serán hechos por el Gobernador del Estado de la lista de candidatos que le presente el Consejo de la Judicatura y sometidos a la aprobación del Congreso, o en su caso, de la Diputación Permanente, cuando proceda, el que la otorgará o negará dentro del improrrogable término de cinco días.

...
...
...

Artículo 148. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal Administrativo, al iniciar el ejercicio de su cargo, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado y, en sus recesos, ante la Diputación Permanente.

...

...

Artículo 154. Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia para tutelar de manera efectiva sus derechos fundamentales.

Esta garantía de la tutela judicial efectiva se regirá por los principios siguientes:

- I. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Se prohíben los tribunales especiales. El servicio de justicia será gratuito. Quedan prohibidas las costas judiciales.
- II. El acceso a la justicia se sujetará a lo siguiente:
 1. La garantía de la transparencia judicial que significa la publicidad de la función de los jueces, desde su organización y funcionamiento hasta el acceso libre al expediente y actuaciones judiciales, salvo los casos reservados por razones válidas de orden público o privado conforme a la ley.
 2. La dirección e impulso del proceso por parte de los jueces, sin perjuicio de la disponibilidad de las partes.
 3. La garantía del breve juicio bajo principios de celeridad, oralidad, oportunidad y expeditéz.
 4. El derecho a la igualdad, salvo la prevalencia del trato judicial más favorable a las personas más débiles o vulnerables.
 5. El derecho a la audiencia y defensa de las partes.
 6. El derecho a obtener una resolución fundada y motivada que ponga fin al proceso.
 7. La interpretación más favorable del derecho fundamental.
 8. La interpretación restrictiva de las causas de inadmisión de la controversia.
 9. El debido procedimiento con formalidades esenciales, a partir de los principios de antiformalismo, subsanabilidad, razonabilidad, proporcionalidad y estabilidad o conservación de los actos válidos.
 10. Los principios generales del proceso.
 11. El procedimiento judicial se podrá tramitar a través de un sistema de justicia digital confiable.
 12. La plena y efectiva ejecución de las resoluciones judiciales.
- III. La ley establecerá los casos en que procederá la indemnización a cargo del Estado, por los daños causados por error judicial grave o funcionamiento anormal de la administración de justicia.
- IV. Se establecerá un sistema de justicia alternativa, a través de la mediación, conciliación, arbitraje o cualquier otro medio de solución alterno para resolver las controversias entre particulares.

Artículo 156. Los juicios, los expedientes y las actuaciones judiciales serán públicas, salvo los casos que la ley exija que sean reservadas por razones de orden público o privado.

La garantía de la transparencia judicial se regirá por los principios siguientes:

- I. Toda persona tiene derecho a recibir información en los términos que disponga la ley y el reglamento, sobre:
 1. La organización y el funcionamiento del sistema judicial.
 2. Las características y requisitos de los procedimientos que se sigan ante los jueces y tribunales.

3. El orden jurídico legal y reglamentario, las sentencias, jurisprudencias y tesis aisladas a través de un sistema de fácil acceso.
 4. El contenido y el estado de cualquier expediente, salvo que se trate de información confidencial o reservada conforme a la ley.
 5. La demás información que resulte relevante para conocer el sistema judicial.
- II. Los jueces tienen el deber de trascender el ámbito de ejercicio de dicha función, procurando que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con respeto a la dignidad de la persona que acude en demanda del servicio.
- III. Los actos de comunicación y difusión judicial se deberán realizar en términos sencillos y comprensibles a cualquier persona.

Artículo 157. ...

...

(Se deroga el párrafo tercero).

Artículo 158. ...

...

...

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en su carácter de Tribunal Constitucional Local conocerá, en los términos que establezca la ley, de los medios de control siguientes:

I. ...

1. a 8. ...

...

...

Las controversias constitucionales locales se sujetarán a lo siguiente:

1. a 4. ...

II. ...

Las acciones de inconstitucionalidad locales se sujetarán a lo siguiente:

1. Se podrán promover en forma abstracta por:
 - a) El Ejecutivo del Estado por sí o por conducto de quien le represente legalmente.
 - b) El equivalente al diez por ciento de los integrantes del Poder Legislativo.
 - c) El equivalente al diez por ciento de los integrantes de los Ayuntamientos o Concejos Municipales.
 - d) El organismo público autónomo, por conducto de quien le represente legalmente.
 - e) Cualquier persona, a través del organismo protector de los derechos humanos previsto en el artículo 195 de esta Constitución, cuando se trate de violaciones a los derechos y garantías constitucionales.

- f) Los partidos políticos nacionales y estatales con registro debidamente acreditado ante la autoridad electoral que corresponda.
2. Se ejercerán dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de publicación oficial de la norma, o en su defecto, de que se tenga conocimiento de la misma.
3. Procederán contra:
 - a) Las leyes, decretos o puntos de acuerdos que apruebe el Congreso del Estado o la Diputación Permanente.
 - b) Los reglamentos, acuerdos, decretos y demás normas administrativas de carácter general expedidas por el poder Ejecutivo, organismos públicos autónomos y demás entidades públicas con facultad reglamentaria.
 - c) Los bandos de policía y de gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, expedidas por los Ayuntamientos o Concejos Municipales.
 - d) Las normas de carácter general que expidan los organismos públicos autónomos.
 - e) Las demás normas de carácter general, salvo las que dicte el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.
 - f) La omisión normativa consistente en la falta de regulación legislativa o reglamentaria.
4. Las resoluciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas con efectos generales, siempre que fueren aprobadas por la mayoría absoluta de sus miembros y tendrá efectos de cosa juzgada en los términos que establezca la ley.

...

La Justicia Constitucional Local se regirá por la jurisprudencia local, salvo los casos de prevalencia de la jurisprudencia federal.

Artículo 163. Podrán ser sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; el gobernador del Estado; los secretarios del ramo; el procurador general de justicia; los subsecretarios; los subprocuradores de justicia; los directores generales y los directores de las dependencias del Poder Ejecutivo; los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los magistrados del Tribunal Electoral; los magistrados del Tribunal Administrativo; los magistrados de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los presidentes, regidores, síndicos de los Ayuntamientos del estado; los integrantes de los concejos municipales; los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales y paramunicipales; y los titulares de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación.

...

Artículo 165. Para proceder penalmente contra el gobernador del Estado; los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los magistrados del Tribunal Electoral; los magistrados del Tribunal Administrativo; los secretarios del ramo; el procurador general de justicia; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos; los integrantes de los concejos municipales; y los titulares de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado deberá declarar mediante resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado, sujetándose a la garantía de audiencia.

...

Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el inculpado quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con arreglo a la ley. Cuando se trate del gobernador del Estado, de los diputados al Congreso del Estado, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de los magistrados del Tribunal Electoral, de los magistrados del Tribunal Administrativo y los titulares de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación, éstos quedarán

sujetos a la acción del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el cuál fallará en definitiva, previas las formalidades esenciales del procedimiento y con audiencia del inculpado, del Ministerio Público y del acusador, si lo hubiere.

...
...
...
...
...

Artículo 194. ...

Esta Constitución, las Cartas de los Derechos Fundamentales Locales y demás leyes fundamentales locales, serán parte de la Ley Suprema Coahuilense. Este bloque de la constitucionalidad local se conformará y modificará bajo el mismo procedimiento previsto en el artículo 196 de esta Constitución.

Los magistrados y jueces están sometidos a esta Constitución y a la ley conforme a ella. Todo juez tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir los principios, valores y reglas bajo el estado humanista, social y democrático de derecho.

El sistema de justicia constitucional local previsto en esta Constitución, es la garantía de defensa judicial del bloque de la constitucionalidad local dentro del régimen interno del estado.

Artículo 196. La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:

I. a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación, bajo las modalidades previstas en los artículos siguientes.

SEGUNDO. En un término que no excederá de seis meses contados a partir de que entre en vigor este Decreto, el Poder Legislativo del Estado expedirá la Ley de Justicia administrativa que regulará la competencia, procedimientos, organización y atribuciones del Tribunal Administrativo.

En dicho ordenamiento se establecerán las disposiciones relativas a los recursos presupuestales para la instalación del Tribunal Administrativo.

TERCERO. Las impugnaciones, a través de las acciones de inconstitucionalidad a ordenamientos jurídicos vigentes, al momento de entrar en vigor este Decreto, se substanciarán y resolverán en los términos de lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma constitucional, publicado el veinte de marzo del dos mil uno.

CUARTO. Hasta en tanto el Congreso del Estado expida un ordenamiento legal para regular las figuras a que se refieren los artículos 154, fracción II, numerales 1 y 11, y 156 de este Decreto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, emitirán los acuerdos generales en los plazos y bajo las modalidades que estimen convenientes conforme a esta Constitución.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que contravengan este Decreto.

Sin otro particular, les reiteramos nuestra más alta y distinguida consideración

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
GOBIERNO DEL CONGRESO DEL
ESTADO

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO Y DEL CONSEJO DE
DE LA JUDICATURA

LIC. ABRAHAM CEPEDA IZAGUIRRE

MAG. LIC. RAMIRO FLORES ARIZPE

Cumplida la lectura, Diputado Presidente.

(Interviene en la lectura la Diputada Secretaria Mary Telma Guajardo Villarreal).

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Gracias Diputada.

En atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico. Ha solicitado la palabra el Diputado Luis Fernando Salazar, ¿en qué sentido?, a favor. ¿Nada más el Diputado Luis Fernando?. Tiene la palabra Diputado.

Diputado Luis Fernando Salazar Fernández:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras Diputadas y Diputados.

No podemos negar que en este nuevo siglo se ha evidenciado una gran transformación que incide en todas las facetas de nuestra sociedad, estos cambios trascendentales han traído consigo sociedades en proceso de transformación rápida que exigen de sus instituciones una renovación profunda y la agilidad para adaptarse a las exigencias de estos nuevos tiempos, en tal sentido encontramos ante una sociedad moderna que reclama un acceso efectivo de justicia y obtención del respaldo judicial en el reclamo de sus derechos.

Bajo estas premisas, los tres poderes del estado asumieron el compromiso de desarrollar la reforma judicial en la cual colaboraron diversos servidores públicos, académicos y otros actores de la sociedad y se incluyeron las propuestas necesarias para adecuar el sistema de administración de justicia estatal.

Tal como se plasma en la iniciativa, las declaraciones internacionales en materia de justicia han reconocido nuevos paradigmas de la función judicial a los retos del siglo en que vivimos.

La reforma Constitucional que se presenta pretende atender esta circunstancia mediante la reconstrucción de los principios fundamentales y la creación de una nueva arquitectura normativa del sistema judicial que garantice un sistema efectivo a la justicia, a partir de la tutela judicial efectiva, transparencia judicial, consolidación de la justicia Constitucional local y la creación del Tribunal administrativo.

Recalco desde esta tribuna la necesidad de revisar los mecanismos de nombramiento de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, para darle mayor participación de este Congreso, toda vez que debe

garantizarse la imparcialidad de éste, cuando en su calidad de Tribunal Constitucional resuelva posibles conflictos entre poderes Ejecutivo y Legislativo y el hecho de que el nombramiento lo realice el Ejecutivo y simplemente se apruebe por el Congreso, puede comprometer el criterio de los magistrados respecto de la autoridad que lo nombró.

El exceso a la justicia es un elemento indispensable para consolidar la democracia y los que participamos en la elaboración de esta iniciativa, estamos seguros de que esta forma Constitucional, conllevará a que el Estado de Coahuila mejorará y eficientará la administración de justicia, aunque no podemos olvidar que esta adecuación al igual que otras transiciones en las que nos encontramos inmersos es un proceso en el que debemos seguir uniendo esfuerzos con la finalidad de buscar los mecanismos adecuados para lograr la justicia en el estado. Es cuanto.

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Gregorio Contreras Pacheco, para dar segunda lectura de una Iniciativa de reforma al Artículo 160 de la Constitución Política del Estado, que plantea conjuntamente con las Diputadas Karla Samperio Flores y María Eugenia Cázares Martínez y los Diputados José Andrés García Villa, José Luis Triana Sosa y Manuel Cutberto Solís Oyervides, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; con la Diputada Martha Loera Arámbula y el Diputado Salomón Juan Marcos Issa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y con los Diputados Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Diputado Gregorio Contreras Pacheco:

Con su permiso, Diputado Presidente.

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-

Los suscritos diputados integrantes de los Grupos Parlamentario “Luis H. Álvarez Álvarez” del PAN, Luis Donaldo Colosio Murrieta del PRI, “Evaristo Pérez Arreola” de la UDC, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 196 de la Constitución Política del Estado; así como en los diversos 49 fracción IV, 183 fracción I, 184, 245 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ocurrimos presentado Iniciativa de reforma al artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 14 de Junio del 2002 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Federal por la que se le adicionó un último párrafo al artículo 113 y en el que se establece la responsabilidad del Estado (entendiéndose a la Federación, las entidades federativas y los municipios) por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares; la que califica de objetiva y directa. Correlativamente, establece que los particulares

tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Por su parte, el artículo transitorio de esta reforma establece la obligación de las entidades federativas, correlativamente con la Federación y los municipios, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias a fin de proveer el debido cumplimiento de este decreto así como para incluir una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial y marcó un plazo para ello, que es el comprendido entre la fecha de publicación y la entrada en vigor de la reforma.

Ahora bien, la reforma entró en vigor el pasado 1 de enero del 2004, por lo que en el Estado de Coahuila nos encontramos fuera de los plazos establecidos en esta reforma constitucional.

En cuanto a la materia de la reforma, se pretende que el Estado y los Municipios, en la realización de las actividades administrativas respondan por los daños y perjuicios causados a los particulares. Lo que en derecho privado, obliga a un particular a resarcir a otro por los daños por responsabilidad civil.

Esta reforma constitucional, que precisamente establece responsabilidad del Estado y Municipio para resarcir los daños y perjuicios causados en sus actividades a los particulares requiere la emisión de una ley secundaria que se presenta conjuntamente con esta propuesta de modificación a fin de instrumentar los mecanismos jurídicos y establecer los límites que aplicarán en el cobro de las indemnizaciones.

Al respecto cabe hacer notar que si bien es cierto que el Estado debe responder por los daños causados a uno o varios particulares, el presupuesto no puede comprometerse en perjuicio del bien común, por lo que en la Ley secundaria deben darse normas para prever la disponibilidad presupuestaria para cumplir con la obligación resarcitoria del Estado. Y al respecto el mismo artículo transitorio de la reforma a la Constitución Federal establece que el pago de la indemnización estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

En los artículos transitorios de esta propuesta se propone que la vigencia del Decreto sea coincidente con el año fiscal, a fin de que ya se prevean las partidas necesarias para su instrumentación. Igualmente que para dicha fecha ya esté en vigor la Ley Reglamentaria que ordena el último párrafo del artículo 160 a fin de que, no solo en cuanto al presupuesto, sino también en lo jurídico pueda hacerse válido este derecho por los particulares afectados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos al Pleno el siguiente proyecto de:

Decreto No.

Artículo.- Se modifica el artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza por la adición de un último párrafo para quedar en los siguientes términos:

Artículo 160.

I. a III.

El Estado y los Municipios son responsables por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares. Esta responsabilidad es objetiva y directa. El Congreso expedirá la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios, en la que se establecerán las bases, límites y procedimientos para que los particulares hagan efectiva la indemnización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el primero de enero siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTICULO SEGUNDO.- La ley reglamentaria del último párrafo del artículo 160, deberá estar aprobada y publicada para la entrada en vigor de este Decreto.

**ATENTAMENTE
SALTILLO, COAH., A 26 DE ABRIL DE 2005.**

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN “LUIS H. ALVAREZ ALVAREZ”

DIP. KARLA SAMPERIO FLORES

DIP. MA. EUGENIA CAZARES MARTINEZ

DIP. JOSE ANDRES GARCIA VILLA

DIP. JOSE LUIS TRIANA SOSA

DIP. MANUEL CUTBERTO SOLIS OYEVIDES

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”

DIP. SALOMÓN JUAN MARCOS ISSA

DIP. MARTHA LOERA ARAMBULA

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA UDC “EVARISTO PEREZ ARREOLA”

DIP. EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA

DIP. GREGORIO CONTRERAS PACHECO

Muchas gracias.

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Gracias Diputado.

En atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico. Ha solicitado la palabra el Diputado Manuel Cutberto Solís, la Diputada Mary Telma Guajardo y la Diputada María Beatriz Granillo. ¿En qué sentido su intervención, Diputado?, a favor; Diputada Mary Telma en contra, en contra. Entonces tiene la palabra la Diputada Mary Telma Guajardo.

Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal:

Diputado Presidente, con todo respeto pediría que se diera lectura al artículo 160 y al 162 Constitucional.

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Vamos a pedirle a la Diputada Secretaria María Eugenia Cázares, le dé lectura al artículo 160 y 162.

Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:

Título Séptimo.- De la responsabilidad de los servidores públicos estatales y municipales.

Artículo 160.- El Congreso del Estado expedirá una Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales y las demás normas conducentes a sancionar a quienes teniendo ese carácter incurran en responsabilidad de conformidad con las siguientes prevenciones.

Fracción I. Se impondrá mediante juicio político a las sanciones señaladas en el artículo 164, a los servidores públicos a que refiere el artículo 163, cuando en ejercicio de sus funciones incurra en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

Fracción II. La Comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.

Fracción III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos u comisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas serán autónomas en su desarrollo, no podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

Artículo 162. Todo ciudadano bajo su responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado, respecto de las conductas a que se refieren los artículos anteriores. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Gracias Diputada María Eugenia Cázares.

Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal:

Gracias Diputado Presidente.

Solicité la lectura para poder, este, que los compañeros y compañeras Diputadas tengan de base la propuesta que está haciendo el Partido de la Revolución Democrática con respecto a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza y hacer un comparativo con la que está haciendo Acción Nacional, el PRI y la UDC y explicar por que está mal planteada la propuesta que están haciendo las otras fracciones parlamentarias, excluyendo al PT.

En el artículo, en el capítulo 1 en las disposiciones generales, este, dice lo siguiente por qué nosotros proponemos que sea el artículo 162, dice: artículo 1. La presente ley reglamentaria del artículo 162 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, siendo sus disposiciones de orden público e interés general y teniendo como objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de toda persona afecta en sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa y regular del estado y que jurídicamente no se encuentra bajo el supuesto para soportarlo, la responsabilidad patrimonial es objetiva y directa y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley en las que demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por actividad administrativa y regular aquella que cause daño a los bienes y derechos de las personas que no tengan la obligación jurídica de soportar en virtud de no existir el fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate, esta es la justificación.

El porque estamos en contra de la propuesta que está haciendo el PAN, el PRI, la UDC, es la siguiente: en la iniciativa que presenta el Partido de la Revolución Democrática, se propone la reforma al artículo 162 de la Constitución Local a fin de responder al texto de la Constitución General y con ello sentar la base Constitucional estatal de su ley reglamentaria, la iniciativa del PRI, PAN y UDC, propone reglamentar el último párrafo del artículo 160 de la Constitución Local constituyendo un error de técnica legislativa, toda vez que el texto de dicho párrafo de tal precepto, no constituye por su contenido la base Constitucional del proyecto de ley, para una mejor interpretación y aplicación de ley reglamentaria, se prevén los casos o supuestos que no constituyen actividad administrativa y regular que la actividad que genera el derecho a la indemnización del particular, en el proyecto del PRI, PAN, se omite esta disposición, en el proyecto de ley del Partido de la Revolución Democrática, se utiliza el término de entes públicos estatales y municipales, a fin de armonizar el lenguaje jurídico Constitucional, situación que no acontece con el proyecto del PRI, del PAN y de la UDC.

Al parecer también se les olvida a los autores del proyecto, PRI, PAN, UDC, prever las medidas de apremio que la autoridad puede imponer para hacer cumplir sus determinaciones en caso de incumplimiento en la aplicación de la ley, es necesario que se establezcan a fin de atender y responder al principio de legalidad tal como lo hace el proyecto de ley del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo pronto es todo, Presidente.

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Gracias Diputada. Tiene la palabra el Diputado Manuel Cutberto Solís Oyervides.

Diputado Manuel Cutberto Solís Oyervides:

Gracias Presidente Diputado.

Compañeros Diputados.

No importa en donde esté el artículo, ya sea si en el 160 o en el 162, lo relevante es que se beneficie a los ciudadanos, ¿cómo?, estableciéndolo.

Como se ha dicho en las últimas sesiones, el 14 de junio del 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Federal mediante el cual se establece la responsabilidad patrimonial del estado frente a los particulares.

Dicho Decreto establece en su artículo transitorio que la federación, las entidades federativas y los municipios contarán con el período comprendido entre la publicación del Decreto y la entrada en vigor para explicar y expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial.

Como bien sabemos el Decreto entró en vigor el 1º de enero del 2004, por lo que resulta necesario y urgente que procedamos a incorporar a nuestra Constitución local este principio de responsabilidad

patrimonial, pues nos encontramos fuera de los plazos establecidos de la reforma de nuestra carta magna federal.

Ahora bien, la reforma Constitucional que hoy nos ocupa es concretamente el reconocimiento en nuestra carta fundamental de la obligación del estado y los municipios a indemnizar a los gobernados por los daños que sufran en su patrimonio, cuando estos sean consecuencia de la actividad administrativa irregular o dañosa.

Respecto a la vigencia del Decreto, es dable mencionar que en los transitorios se establece que sea coincidente con el año fiscal a fin de que se prevean las partidas necesarias para su instrumentación, igualmente se propone que para dicha fecha ya estén en vigor la ley reglamentaria que ordene el último párrafo del artículo 160 a fin de realizarse las adecuaciones administrativas y financieras necesarias para que dicha institución jurídica pueda cumplir su misión preparatoria, pero sobre todo su función inhibitoria de la ineficiencia y de la impunidad.

En resumen, la reforma aludida es significativa, pues además de cumplir con el mandato federal, traerá mayor confianza en el estado de Coahuila, mayor control en el funcionamiento de la administración pública y cumplimiento de la garantía de seguridad jurídica para todo individuo o persona moral que se encuentre en nuestro estado, por lo que como dijimos con anteriores ocasiones, esperamos que sea aceptada y aprobada a la brevedad.

Eso es todo.

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Gracias Diputado. Tiene la palabra la Diputada María Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso, señor Presidente.

Pues queda claro que este esfuerzo por reformar a la Constitución, es un esfuerzo sano y que fortalece al ciudadano frente al estado y cualquiera de los órganos gubernamentales aquí en nuestro territorio, sin embargo, definitivamente el Grupo Parlamentario del PRD considera que la ubicación de esta adenda constitucional debe ser en el artículo 160.

Y planteamos y también saludamos el esfuerzo unitario del doctor Cuty, porque señalar que no importa la ubicación de esta reforma y de este agregado, por lo que entonces consideramos que no va haber mucho problema y podremos solicitar que se ubique en el 162, porque nos parece fundamentalmente que es el área, el lugar, el artículo en donde reside la norma general a reglamentar.

Por otro lado, y una vez que se acuerde la integración de un texto, y me quiero referir ahora sí a la propuesta del PRI y del PAN. Yo creo que tendríamos que precisar la redacción de su adenda constitucional, y digo precisar, porque ahí le agregamos un adjetivo que pareciera ser la piedra en el camino para la ciudadanía.

Dicen los compañeros que hay que reformar la Constitución agregándole al artículo 160, que el estado y el municipio son responsables por los daños que con motivo de su actividad administrativa y regular cause en los bienes y derechos de los particulares. Y aquí reside la piedra en el camino, ¿por qué? pues porque ahora, ya me imagino al ciudadano transitando un martirio tramitológico para lograr probar que la actividad administrativa fue irregular.

Yo recuerdo el último caso que se resolvió en materia de responsabilidad del gobierno municipal en Torreón, fue un policía que en estado de ebriedad atropelló a un niño en el bulevar de la cementera, el bulevar Laguna, y el gobierno municipal tuvo que responder por la operación, por los daños, etcétera, y obviamente que los padres tuvieron que generar toda una denuncia penal y demás y tardaron mucho tiempo que se les hiciera justicia, obvio es que esa era una actividad administrativa irregular, pero ahora

por qué si efectivamente el sentido de la reforma constitucional es fortalecer al ciudadano en su relación con el gobernante, ¿por qué agregarle el adjetivo de irregular, cuando obvio es que todo lo que hace mal la administración es irregular?, pero también que a pesar de que existe el ISO 9000, casi todas las administraciones tienen bastantes defectos y actividades irregulares.

Entonces, pediríamos que se corrija tanto la ubicación de esta reforma como se le quitara el adjetivo de “irregular” para que efectivamente se fortaleciera al ciudadano y la Constitución verdaderamente sirviera para resarcirle el daño a los ciudadanos afectados por actuaciones gubernamentales.

Es todo.

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Gracias Diputada.

No habiendo más intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Luis Triana Sosa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para dar segunda lectura de una Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado, la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Municipal, la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, planteada por el Diputado José Luis Triana Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Diputado José Luis Triana Sosa:

Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados.

Presentes.

José Luis Triana Sosa, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del PAN “Luis Héctor Álvarez Álvarez”, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ocurro, solicitando a la Presidencia de esta Mesa Directiva someta a votación del Pleno la dispensa de la segunda lectura de la iniciativa de reforma a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado, la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Municipal, la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, todas del estado de Coahuila, leída el pasado 3 de mayo del año en curso.

Atentamente.

Saltillo, Coahuila, a 9 de mayo del 2005.

Diputado José Luis Triana Sosa.

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Gracias Diputado.

Se somete a consideración del Pleno la dispensa que está solicitando el Diputado José Luis Triana, y se les pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto y se le pide a la Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez nos dé el resultado de la votación.

Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:

Diputado Presidente, el resultado son 27, corrijo, 28 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones; 7 no votaron.

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Mediante el resultado de la votación queda dispensada la segunda lectura de la reforma.

En atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue dispensada, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto, soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Ha solicitado la palabra el Diputado José Luis Triana Sosa y la Diputada María Beatriz Granillo. Se pide su participación Diputada, en contra.

Bueno, tiene la palabra la Diputada María Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso, señor Presidente.

Muy interesante el esfuerzo de mi compañero José Luis Triana, felicito su interés en establecer algunos medios de control para garantizar que el estado se responsabilice y finque responsabilidades sobre los servidores públicos en los dos órdenes de gobierno dentro de los tres poderes del gobierno en el estado de Coahuila.

Sin embargo, nos preocupa, y mucho, que el sentido de esta iniciativa sea romper con la norma internacional y con la tendencia internacional de que el Poder Legislativo sea el órgano de control del Poder Ejecutivo. Nos preocupa también que querramos fortalecer todo el espacio del Poder Judicial que aquí en el estado tiene problemas, enfrenta problemas muy serios que aquí hemos nosotros denunciado y que desgraciadamente jamás nos han respondido ni nos han emitido un informe serio de parte de los compañeros Magistrados del Poder Judicial.

Entonces, por ejemplo, encuentro algunas precisiones, compañero Triana, que nos parecen ya particularidades que habría que comentar, como por ejemplo en el artículo 3, en donde se precisan las instancias de control pero no se queda establecida ninguna instancia de control en ese artículo sobre el Poder Legislativo, en el caso de nosotros los Diputados, cuando hagamos mal uso de la curul o del encargo que la ciudadanía hace a nosotros.

Por otro lado nos parece que también se pierde de vista que el juicio político que el que el Congreso sea el facultado para conocer y analizar la situación de cualquier mal gobernante, se parte del principio del que somos representantes populares, no de partidos políticos necesariamente, sino fundamentalmente que al entrar y jurar la Constitución, juramos representar el interés ciudadano y no de algún partido o de algún color y es el caso que este tipo de atribuciones y de señalamientos rompen precisamente con este que es una de las vías de justicia, de justicia administrativa y política en nuestro estado.

En el mismo sentido, en el artículo 59, en donde no damos más que tres instancias de superior jerárquico, en el Poder Legislativo, en el Poder Ejecutivo y en el Poder Judicial, y en todos y cada uno no garantizamos que haya una instancia autónoma fuera de la circunscripción o del poder que pudiera tener en este caso el gobernante en turno.

Por ese motivo nosotros creemos que pues el esfuerzo es interesante pero que los más importante sería comprometernos porque lo que existe, las normas que hay verdaderamente se cumplieran, porque tenemos el caso de gobernantes que de manera impune siguen administrando asentamientos, como es el caso del doctor Felipe Medina, y este Congreso no ha podido verdaderamente validar la revisión de las cuentas públicas y seguimos permitiendo que los malos funcionarios castigados y sentenciados por los ciudadanos, vean en nosotros un verdadero jurado que garantice que el mal gobernante tenga la sanción que corresponda según el marco jurídico vigente en el estado.

Es todo, gracias.

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Gracias Diputada. Tiene la palabra el Diputado José Luis Triana Sosa.

Diputado José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado Presidente.

Nada más comentar antes de leer mi postura a favor, que por supuesto que no se rompe el esquema, en virtud de que está hablando de responsabilidad administrativa.

Entonces, a mi me gustaría dar lectura a mi postura y que luego las comisiones respectivas se encarguen de decirnos todo esto, verdad, dilucidar todo lo referente a estas nuevas reformas.

La postura a favor de la iniciativa de decreto que reforma la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y municipales del Estado, la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Municipal, Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y la Ley del Instituto de Acceso a la Información Pública, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Compañeras Diputadas y Diputados:

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del estado de Coahuila establece la autoridad competente y un procedimiento claro para sancionar las faltas administrativas de los servidores públicos adscritos al Poder Ejecutivo, pero respecto de los servidores públicos del Poder Legislativo y Judicial, así como de los municipios y organismos autónomos determina que serán las leyes en la materia las que se encargarán de establecer el procedimiento legal y el encargado de sustanciar y sancionar dichas faltas.

Ahora bien, la reforma que se presenta respecto a dicha ley, responde principalmente a la importancia de establecer un solo procedimiento para todos los servidores públicos, independientemente del poder u organismo al que pertenezcan, así como las autoridades que habrán de sustanciar estos procedimientos y aplicar las sanciones correspondientes.

Lo anterior, en razón de la incongruencia que representa que la ley de la materia determine un procedimiento aplicable solo para servidores públicos del ejecutivo y haga necesaria una multiplicidad de ordenamientos con el fin de llevar a cabo dicha regulación para los demás servidores, ésto, aunado a que únicamente se encuentran bien reguladas las faltas administrativas y procedimientos de sanción de los servidores públicos del Poder Judicial y de dos de los tres organismos autónomos existentes. Tal y como se plasma en la iniciativa de reforma, la ley en cita también propone establecer aspectos relevantes que carecen de regulación. En tal orden de ideas se propone establecer parámetros precisos que según las consecuencias de las conducta determine las sanciones aplicables. Adicionalmente se propone una nueva fórmula para calcular la sanción económica en virtud de que la confusión que representa el texto vigente se adicionan dos criterios para la individualización de la sanción, se hacen precisiones en el recurso de revisión dado los nuevos sujetos a esta ley y se incluye a los servidores públicos adscritos a los organismos autónomos en el catálogo de funcionarios que deben presentar su declaración patrimonial.

Correlativamente, se hizo necesario la adecuación en los ordenamientos que regulan cuestiones de responsabilidad administrativa, teniendo como principal objetivo que lo relativo a esa materia se regule en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales de Coahuila, atento a que la mejor regulación de los procedimientos y sanciones administrativas aplicables a los servidores públicos garantizan por un lado, el pleno respeto de las garantías de quienes ostentan un cargo público, y por el otro, la adecuada vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones.

Espero que esta iniciativa de reforma sea apoyada y aprobada por esta Legislatura. Muchas gracias.

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Muchas gracias, Diputado.

No habiendo más intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Fernando De la Fuente Villarreal, para dar segunda lectura a la Iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, para el ejercicio fiscal del año 2005, que plantea conjuntamente con los Diputados Carlos Tamez Cuéllar, Manuel Cutberto Solís Oyervides, Esteban Martínez Díaz y José Guadalupe Saldaña Padilla.

Diputado Fernando De la Fuente Villarreal:

Con su permiso, Diputado Presidente.

**Diputado Hugo Héctor Martínez González,
Presidente de la Mesa Directiva,
Presente.**

Compañeras y compañeros:

Con fundamento en el Artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso, solicito a ustedes la dispensa de la segunda lectura a la Iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, para el ejercicio fiscal del año 2005, ya que en la pasada sesión se le dio primera lectura y se les otorgó un ejemplar a todos los integrantes de este Congreso para su conocimiento.

Atentamente.

Saltillo, Coahuila, a 9 de mayo del año 2005.

Diputado Fernando De la Fuente Villarreal.

Me permito entregarle original de la petición que estoy haciendo. Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Se somete a consideración de este Pleno la dispensa de lectura que ha solicitado el Diputado Fernando De la Fuente, así que se les pide a las Diputadas y Diputados manifiesten el sentido de su voto y se le pide a la Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez nos informe el resultado de la votación.

Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:

Diputado Presidente, el resultado son 21 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones; 14 no votaron.

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Gracias Diputada. Se aprueba por unanimidad la dispensa de la lectura.

En atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue dispensada, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto, soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Ha solicitado la palabra el Diputado Manuel Cutberto Solís, ¿a favor o en contra Diputado? Ha solicitado también la palabra la Diputada María Beatriz Granillo, un momentito por favor, y ha solicitado la palabra el Diputado Fernando De la Fuente.

Tiene la palabra Diputada María Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Sí, con su permiso, señor Presidente.

Solamente para pedir a los compañeros que en el uso de la palabra los compañeros que proponen esta iniciativa de reforma, que nos expliquen en qué sentido vienen, porque la verdad no queda muy claro, si ya, y pareciera ser, por eso es que queremos la explicación, pareciera ser que la iniciativa es para restringir el derecho de los adultos mayores, preguntando a algunos integrantes de los firmantes comentan que no es así, que lo que pasa es que hubo un error y no está puesto este artículo y hay que ponerlo, y como eso no viene en la exposición de motivos, yo pediría que los compañeros que vayan a hacer uso de la voz nos aclaren como está la situación porque no se entiende en que sentido viene.

Y obvio es que el compañero Guadalupe Saldaña comenta que es para fortalecer el derecho de los adultos mayores. Gracias.

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Muy bien Diputada, gracias.

Tiene la palabra el Diputado Manuel Cutberto Solís.

Diputado Manuel Cutberto Solís Oyervides:

Gracias Presidente Diputado.

Compañeras Diputadas y Diputados:

Esta iniciativa se presentó partiendo de la incongruencia que establecen las leyes de ingresos de los municipios de Monclova y Frontera, sobre el condicionamiento al volumen de metros cúbicos de consumo para que operen el descuento del 50% tanto a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes en el pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable, respecto de la casa habitación de que tengan señalado su domicilio.

Tal y como se plasma en la iniciativa, la diferencia deriva en que la ley de ingresos del municipio de Monclova el descuento de dicho servicio se sujeta a que el consumo mensual no exceda a 30 metros cúbicos, no haciéndolo así respecto al municipio de Frontera, y dado que es el mismo organismo operador del sistema de agua potable el que suministra el servicio de ambos municipios, se hace necesaria que sea igual en ambos ordenamientos.

Sin mayores argumentaciones legales, esperamos que la iniciativa sea aprobada a la brevedad en aras de procurar la salvaguarda del derecho de igualdad y el perfeccionamiento de nuestro marco normativo. Eso es todo.

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Gracias Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Fernando De la Fuente Villarreal.

Diputado Fernando De la Fuente Villarreal:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Con gusto procedo a hacer alguna aclaración con respecto a esta iniciativa y además hacer un poquito de historia, cuál es el origen de este asunto.

Resulta que en el sistema de agua potable en referencia al que estamos hablando, desde hace años se venían dando una serie de descuentos a pensionados y jubilados, es decir, estaba una costumbre de dar descuentos a pensionados y jubilados del 50% de descuento a todos los que tuvieran esta condición, era algo que se venía haciendo desde años, sin embargo, no tenía el suficiente soporte jurídico para tal medida, es decir, es algo que se hacía como una costumbre que es difícil precisar en que momento se inició pero es realmente desde hace muchos años.

Con el propósito de darle un soporte jurídico a esta medida que ya se venía tomando, fue que se tomó la decisión de incorporarlo en la ley de ingresos de los municipios. Entonces, en este caso se incorporó un transitorio, en realidad son varios transitorios, en el que en uno de ellos se establece que los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes recibirán un 50% de descuento en su consumo de agua exclusivamente para la casa que ellos habiten y siempre y cuando el consumo no sea superior a 30 metros cúbicos en el mes, es decir, esa fue la decisión que se tomó, tomando en cuenta que la inmensa mayoría de los jubilados y pensionados pues se ven apoyados por esta media, sin embargo, por alguna cuestión que pudiese calificarse como se mencionaba, alguna omisión, alguna cosa, en el municipio de Frontera se omitió, se puso todo completo, pero se omitió poner el asunto de los 30 metros cúbicos, en otras palabras, una persona con el hecho de tener 60 años, en el municipio de Frontera, podría estar llenando pipas de agua y pues le iban a cobrar el 50% del consumo. Esa es la realidad.

Entonces, básicamente el sentido de esta reforma es solamente adecuarlo al espíritu que tiene la norma, que es apoyar a los pensionados y jubilados que tienen pues muy limitados sus recursos y que este apoyo va pues dirigido exclusivamente a los que cumplan con esa condición, es un asunto que está operando pues ya de hace muchos años y lo único que hace esta medida es darle un soporte jurídico precisamente a ese grupo de personas para que en un momento dado esté perfectamente validada la razón por la cual se les da ese descuento, es decir, que haya un soporte en la ley para que se les pueda dar y que ellos puedan exigir también ese descuento.

Es cuanto, creo que con esto se queda pues aclarada la situación y espero que una vez en la Comisión de Finanzas, se pueda discutir a fondo y se pueda tomar la decisión que corresponda.

Gracias y es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, se dispone que esta... tiene la palabra el Diputado Ramiro Flores Morales.

Diputado Ramiro Flores Morales.

Agradezco la atención del señor Presidente, de concederme el uso de la voz.

Compañeros, que esta situación que está, que ha resultado de la ley de ingresos de Frontera, ya nos han pasado varios detalles en otras leyes y que si va a aprobar, que es lo que queremos, que se apruebe esta ley, esta reforma, hay que buscar en lo sucesivo si nos va a tocar otra vez revisar las leyes de ingresos para el próximo año, poder hacerlas, homogeneizar todos estos beneficios, porque por ejemplo la región carbonífera a ninguno de los municipios se le aplica este criterio que hoy se está aquí promoviendo, que está impulsando, allá si tú eres profesor y tienen un salario no te lo aceptan, si eres un profesionista, si tienen determinada situación económica no te aceptan este beneficio aunque tengas la mayoría de la cesantía o seas una persona adulta mayor.

Entonces, debemos de vigilar y también les recuerdo de que pues la Comisión encargada de checar todas estas leyes de ingresos observe detallitos como el que trae inquieta allá a nuestra región carbonífera con las mismas leyes de ingresos, donde por el solo transitar por las carreteras están cobrando un peso por tonelada el carbón, el tránsito, o sea, son situaciones que debemos de tener más cuidado y que bueno que hoy se le da un significado, un contenido legal a esta ley de ingresos de Frontera pero ojalá que la podamos traspolar para la próxima ley de ingresos de los 38 municipios. Es todo, señor Presidente, muy amable.

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, se dispone que esta iniciativa se turne a la Comisión de Finanzas para efectos de estudio y dictamen.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, a continuación se concede la palabra al Diputado Ramón Díaz Avila, para exponer un pronunciamiento de los Grupos Parlamentarios del Congreso del Estado, sobre "El Día de la Madre".

Diputado Ramón Díaz Avila:

Con el permiso de la Presidencia.

**Compañeras y compañeros Diputados,
Distinguidos comunicadores sociales,
Respetable público asistente.**

He solicitado el uso de la palabra para manifestar a nombre de los Grupos Parlamentarios que conformamos la actual legislatura de este Congreso del Estado nuestro reconocimiento respeto y admiración a todas las madres coahuilenses a las que celebramos este 10 de mayo en su día.

Hemos escuchado en mas de una ocasión que las madres de familia son el pilar de una sociedad; estamos de acuerdo con dicha aseveración.

Nuestra esencia como personas, lo bueno que hay dentro de nosotros lo obtuvimos gracias a la educación que nuestras madres nos dieron, siempre tratando hacer de nosotros personas de bien.

Sin esperar nada a cambio nuestras madres vivieron desvelos y preocupaciones, pero sobre todo nos regalan su amor, el cual nunca disminuye y que llevan consigo todos los días de sus vidas.

Hoy en día, además de atender las labores domésticas, las madres de familia se ven en la necesidad de trabajar para proveer a sus hijos de alimento, educación y vestido, colaborando así en el sustento del hogar.

Sin embargo, su trabajo no termina ahí, pues son quienes están más al pendiente de que sus hijos salgan adelante en su educación, no con ello queremos quitarles el mérito a sus compañeros.

Nuestra admiración también a las madres solteras que además de enfrentarse a la sociedad con todas las responsabilidades que representa un hijo, luchan sin descanso para brindar a sus hijos todo lo que necesiten.

Podríamos citar un sin fin de nombres de madres ejemplares, sin embargo no terminaríamos, pues para todos nosotros, no existe una madre más ejemplar que nuestra propia madre.

Un sincero homenaje a todas las madres que ya no se encuentran con nosotros, pero que han dejado a su paso una huella imborrable en nuestro corazón.

A mis compañeras Diputadas, la mayoría madres de familia, nuestra felicitación y respeto.

Este diez de mayo, uno de los días festivos más significativos en nuestra sociedad, los grupos parlamentarios que conformamos esta Legislatura nos unimos en una sola voz: ¡Muchas felicidades a todas las madres coahuilenses!

Por los Grupos Parlamentarios

Ramón Díaz Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
Emiliano Zapata del Partido del Trabajo

Evaristo Lenin Pérez Rivera
Coordinador del Grupo Parlamentario
Evaristo Pérez Arreola de
Unidad Democrática de Coahuila

Mary Telma Guajardo
Coordinadora del Grupo Parlamentario
Heberto Castillo del Partido de la Revolución Democrática

José Ángel Pérez
Coordinador del Grupo Parlamentario
Luis H. Álvarez del Partido Acción Nacional

Abraham Cepeda Izaguirre
Coordinador del Grupo Parlamentario
Luis Donaldo Colosio Murrieta del Partido Revolucionario Institucional

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Gracias Diputado.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, a continuación se concede la palabra al Diputado Jesús Alfonso Arreola Pérez, para exponer un pronunciamiento de los Grupos Parlamentarios del Congreso, sobre "El Día del Maestro".

Diputado Jesús Alfonso Arreola Pérez:

Gracias señor Presidente.

Con la honrosa representación de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, voy a dar lectura al siguiente texto:

"Honrar al educador de la juventud, honrar al maestro, es conseguir dos fines: uno, estimular su labor con las consideraciones sociales, y bien sabido es que, al hombre que en sociedad se le estima y considera y se le quiere, se le facilita más la lucha por la vida; el otro beneficio lo recogerá la patria, por el estímulo que se despierte, vendrá la natural competencia y tendremos maestros seleccionados por sus propios méritos y darán a la sociedad ciudadanos educados, ilustrados, conscientes de sus deberes y dispuestos a cumplir con ellos. ¡Cuánto más se ame al maestro, tendremos una patria más grande!"

Todo esto está entrecomillado porque el párrafo precedente, según consigna el *Diario de los debates* de la Cámara de Diputados de septiembre de 1917, fue parte de la exposición de motivos que acompañó la iniciativa para declarar el 15 de mayo día del maestro. La iniciativa la envió Venustiano Carranza, recordando que el 15 de mayo había sido la fecha que en Querétaro, en 1847, el ejército de la república había derrotado al ejército imperial de Maximiliano, y tomando en cuenta que entre las filas del ejército triunfador iban muchos maestros, Altamirano el más insigne de ellos. Al año siguiente entró en vigor la iniciativa y desde entonces cada año se se evoca y se estimula desde diferentes perspectivas la tarea del maestro. También la fecha es ocasión y se esta convirtiendo en costumbre para que se expresen los problemas que enfrenta el magisterio, para que las autoridades educativas anuncien los acuerdos de las negociaciones salariales con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y para que la sociedad cuestione el resultado del proceso educativo en el sistema nacional. Desafortunadamente, cada vez parecen más graves los problemas, más compleja la situación y menos los motivos para festejar;

En efecto compañeras y compañeros, cada año con motivo de la celebración del día del maestro, se levantan voces a lo largo y ancho del territorio nacional en donde se expresa el sentir de trabajadores de la educación que exigen mejores salarios, prestaciones laborales y favorables condiciones de trabajo; también, en cuanto a logros, se dejan escuchar diversas posiciones de las autoridades educativas y de

los gobiernos federal y estatal en las que se reconoce y estimula al magisterio y se les encomia por la labor que desempeñan en tan complejas y difíciles circunstancias como las del presente. El Día del Maestro sirve para pedir comprensión y contribución al engrandecimiento y esfuerzo que la Patria realiza en el sector educativo, reconocer la situación económica del país, del gobierno y de la sociedad, que no permiten atender todos los justos reclamos, tanto económicos como laborales.

Nos unimos, dicen las fracciones, los Coordinadores que firman el documento, nos unimos al reconocimiento que se hace a los maestros en su día, compartimos con la sociedad la concepción que esta tiene del valor de educar, y de la labor de quienes dedican todos los días a la formación de las nuevas generaciones de mexicanos, el maestro es pilar fundamental sobre el que sostiene políticas públicas presentes y futuras de la Nación, el magisterio es sin lugar a dudas, el sector que desde esta tribuna no solo recibe un reconocimiento a su labor, sino también el más sincero agradecimiento por la atención, dedicación y comprensión que le guardan a la niñez y juventud coahuilense, va con este pronunciamiento de todas las fracciones que integran esta Quincuagésima Sexta Legislatura el compromiso de luchar junto a los trabajadores del sector educativo en la conquista de sus justas y legítimas reivindicaciones económicas y laborales.

Por los Grupos Parlamentarios:

Diputado Abraham Cepeda Izaguirre

Diputado José Ángel Pérez Hernández

Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera

Diputado Ramón Díaz Ávila

Es cuanto Presidente.

Diputado Presidente Hugo Héctor Martínez González:

Gracias Diputado.

Cumplido lo anterior y agotados los puntos del Orden del Día, se levanta esta sesión siendo las dos de la tarde, horas, del día 9 de mayo del 2005, citándose a los integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, para sesionar a las 11:00 horas del próxima martes 17 de mayo de este mismo año. Muchas gracias.